

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 64

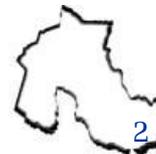
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 255-JG/2024.-**EXPTE. N° 300-72/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designense, a partir del 10 de diciembre de 2023, al Abogado **LUIS RAÚL PANTOJA**, DNI N° **23.145.042**, en el cargo de Director Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 2°.- Designense, a partir del 10 de diciembre de 2023, al Abogado **RENÉ ALBERTO GONZÁLEZ**, D.N.I N° **28.250.281**, en el cargo de Director Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 3°.- Designense, a partir del 11 de diciembre de 2023, a los funcionarios de las dependencias de la Fiscalía de Estado, que seguidamente se nominan, en los cargos que en cada caso se indica:

- 1) Abogado **LUIS SEBASTIÁN ALBESA**, D.N.I N° **33.681.010**, Procurador del Tesoro de la Provincia;
- 2) Abogado **JORGE PABLO MEYER**, D.N.I N° **29.653.195**, Director Provincial de Asuntos Legales;
- 3) Abogado **GUSTAVO MARCELO CAMÚ**, D.N.I N° **23.984.233**, Director Provincial De Asuntos Judiciales;
- 4) Abogado **ENRIQUE RENÉ RIVAS**, D.N.I N° **13.729.351**, Director Provincial de Ejecuciones Fiscales y Recupero;
- 5) Abogada **MARIELA LORENA QUIÑONEZ**, D.N.I N° **29.715.772**, Directora Provincial de Registro y Pago de Sentencias;
- 6) Señor **SERGIO ANTONIO GARCÍA**, D.N.I N° **22.777.113**, Coordinador de Administración y Tecnología, con una remuneración equivalente a la de Sub Director Provincial del Poder Ejecutivo;

ARTICULO 4°.- Ratifíquese a partir del 10 de Diciembre de 2023, como Jefe del Departamento de Gestión de Ejecución de Fiscalía de Estado, al agente Categoría A-3. personal de planta permanente, Escalafón Profesional (Ley N° 4413), **Abogado CARLOS ALFREDO APARICIO**, DNI N° **23.636.422**, asignándole el Adicional del 70% por Responsabilidad Jerárquica, previsto en el inciso c) del Artículo 11° Ley N° 4413, modificado por ley N° 5682.-

ARTICULO 5°.- Otórguese al **Abogado JORGE PABLO MEYER**, D.N.I N° **29.653.195** licencia sin goce de haberes en el cargo de Jefe de Departamento Toma de Razón, planta permanente, categoría A-2 (Ley 4413) de Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, a partir del 11 de diciembre de 2023 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 3°.-

ARTICULO 6°.- Acéptese la renuncia, al día 10 de diciembre de 2023, presentada por la Abogada **ALICIA GRISELDA CAMÚ**, D.N.I. N° **12.007.683**, al cargo de agente de planta permanente Categoría A-5 (Ley 4413) de la Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 7°.- Designese como Jefa de Despacho de Fiscalía de Estado, Personal de Planta Permanente, a partir del día 11 de diciembre de 2023, a la Abogada **ALICIA GRISELDA CAMÚ**, D.N.I. N° **12.007.683**.-

ARTICULO 8°.- Designese interinamente, a partir del 11 de diciembre de 2023, responsable de la Jefatura de Departamento Toma de Razón de Fiscalía de Estado a la Abogada **MARÍA BELÉN DE LOS RÍOS** D.N.I. N° **27.727.110**, agente de planta permanente Categoría A-3 con 33% (Ley 4413), asignándole el Adicional del 70% por Responsabilidad Jerárquica, previsto en el inciso c) del Artículo 11° Ley N° 4413. modificado por su similar N° 5682, mientras dure la licencia de su titular.-

ARTICULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 402-S/2024.-**EXPTE. N° 700-81/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la donación con cargo efectuada por la MINERA EXAR S.A., a favor del Estado Provincial, con afectación al Ministerio de Salud, con destino al Hospital "Nuestra Señora de Belén de la localidad de Susques, de un vehículo individualizado como: Marca: 37- RENAULT, Modelo: 5D-ALASKAN CONFORT 2.3 DCI 160 4WD, Tipo: 20 - Pick Up, año 2024, color blanco, Dominio: AG341CH, Motor: YS233266C072694, Chasis: 8A.1023002RL768635, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a Escribanía de Gobierno a confeccionar la Escritura Pública correspondiente a los efectos de formalizar la presente donación.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, a la Compañía de Seguros de Jujuy S.E., a su conocimiento y a Escribanía de Gobierno. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

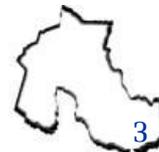
DECRETO N° 449-E/2024.-**EXPTE. N° 1050-371/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera del Ministerio de Educación al Sr. Secretario de Gestión Educativa, Lic. Federico Ramón Medrano, D.N.I. N° 14.549.688, durante el periodo de ausencia de su titular, comprendido entre los días 23, 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 468-S/2024.-**EXPT.E. N° 726-132/2019.-****AGDOS. N° 719-283/2020, N° 721-1528-2020, N° 713-1186/2020, N° 730-535/2020 y N° 780-536/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el artículo 3° del Decreto N° 7144-S-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, en donde dice: ". al contrato de servicio en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, ley N 4413, de la U. de O. R1 Ministerio de Salud ..." debe decir: "... al contrato de servicio en la categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, ley N° 4413, de la U. de O. R1 Ministerio de Salud ..". -

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase parcialmente el artículo 11° del Decreto N° 7144-S-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, en donde dice: **EJERCICIOS ANTERIORES: periodo consolidado**) debe decir: "... **EJERCICIOS ANTERIORES: (periodo no consolidado)**..."-.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 543-S/2024.-**EXPT.E. N° 721-256/1997.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Dra. Lucinda María Guzmán, CUIL N° 27-06538968-7, cargo categoría E (j-1). Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional -- Ley N° 4418 del Hospital "Guillermo C. Paterson", por el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1994 y el mes de agosto de 1995, y por prescriptos los haberes en concepto de Guardias Activas, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4023° del Código Civil de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 545-S/2024.-**EXPT.E. N° 780-21/2019.-****AGDO. N° 780-157/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1826-BS-2000. de fecha 11 de septiembre del 2000 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Ministerio de Salud, quedará facultado para dictar todas las normas reglamentarias del régimen de reemplazos en las Unidades de Organizaciones bajo su dependencia, como así también establecer el circuito administrativo que apruebe el gasto mensual de reemplazos.-

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 3465-S-2018. de fecha 30 de agosto del 2018.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 556-S/2024.-**EXPT.E. N° 714-1087/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Licenciado en Enfermería Ariel Cesar Mamani. CUIL N 20-25832824-9, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 01-01-01-01-23"Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 605-AvCC/2024.-

EXPTE. N° 1100-80/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 01 de Marzo de 2.024, en el cargo de Jefe de Brigada de la Dirección Provincial de Incendio de Vegetación y Emergencias Ambientales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, perteneciente al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático al Sr. **ELÍAS DAVID ZURRIABLE**, D.N.I. N° 27.353.040.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgase al Sr. **ELÍAS DAVID ZURRIABLE**, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta como Personal de Planta Permanente, Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General – Ley N° 3.161, en la Unidad de Organización “W5” Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, desde la fecha del presente Decreto y mientras dure su designación.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 607-DH/2024.-

EXPTE. N° 765-116/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 31 de Marzo de 2.024 la renuncia presentada por la Kinesióloga **YAMILA MARIEL GUTIÉRREZ**, D.N.I. N° **32.569.644**, al cargo de Coordinadora de Dispositivos de Cuidados dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1 de Abril de 2.024 a la Abogada **ADRIANA NORMA GAMEZ SCHROEDER**, D.N.I. N° **17.080.195**, en el cargo de Coordinadora de Dispositivos de Cuidados de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración equivalente a Director General del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción, para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 608-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-374/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la **Técnica María Guadalupe Revuelta**, D.N.I. N° **29.707.917**, al cargo de Subjefa del Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación. a partir del 15 de abril de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 637-ISPTvV/2024.-

EXPTE. N° 612-25/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

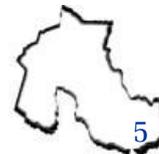
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, previsto en la Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2023 al agente **BENITO SANCHEZ**, CUIL N° **20-08012437-7**, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, para la U. de O.: "V2A" - **Dirección General de Arquitectura**, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" **Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502"** - Ejercicios Anteriores: Deuda Pública "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-





ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis Ley N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 638-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-291/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la agente **Silvana Mónica VILLAN**, CUIL N° 27-31100535-4, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, Categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, al Agrupamiento Técnico del Escalafón General - Ley N° 3161/74, Categoría 5, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1°, se atenderá con las partidas de Gasto en Personal que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, en la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Unidad de Organización "2A" Dirección General de Arquitectura.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección General de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 639-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-177/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "2 - Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy", dependiente de la Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados, como se detalla a continuación:

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFÓN PROFESIONAL – Ley N° 4413

CARGO

CATEGORÍA

1

A-1

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161

CARGO

CATEGORÍA

1

3

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional del Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, Unidad de Organización 2 - Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, a la **Licenciada Jimena Beatriz GARZÓN**, CUIL N° 27-30765698-7, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General Ley N° 3161, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, Unidad de Organización 2 - Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, a la agente **Adriana Mabel NAVARRO**, CUIL N° 27-23145301-1, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gastos en Personal" asignadas a la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. 2 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-1-2-9 Personal Contratado de la Unidad de Organización antes mencionada, las cuales de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-1-97 "Regularización Decreto N° 3510-G/2021 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371 - Ejercicio 2024.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir de la fecha del presente Decreto quedan resueltos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos oportunamente entre el Estado Provincial y las agentes Lic. Jimena Beatriz Garzón y Adriana Mabel Navarro.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

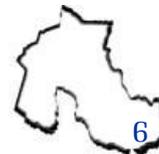
DECRETO N° 647-G/2024.-

EXPTE. N° 300-011/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





Junio, 07 de 2024.-

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a **FISCALÍA DE ESTADO** a imputar la erogación del presente Expediente N° 0300-011-2022 caratulado: "Fiscalía de Estado. S/Pago de Licencias Proporcional No Usufructada Corresp. al año 2021, por Haberse Concedido la Jubilación Ord. 1/11/21", a la partida presupuestaria 03-10-15-01-26-0: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista para la Jurisdicción "L" Deuda Pública en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), debiendo el organismo cumplir con la aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, gírese sucesivamente a la Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Fecho, remítase a Fiscalía de Estado a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 776-AyCC/2024.-**EXPTE. N° 1100-145/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Désígnese, a partir del 01 de Abril de 2.024, en el cargo de Jefe de Brigada de la Dirección Provincial de Incendio de Vegetación y Emergencias Ambientales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, perteneciente al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático al Sr. **CLAUDIO MARCELO ALBA**, D.N.I. N° 29.206.297.-

ARTÍCULO 2°: Otorgase al Sr. **CLAUDIO MARCELO ALBA**, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta como Personal de Planta Permanente, Categoría 3, Agrupamiento Técnico, Escalafón General – Ley N° 3.161, en la Unidad de Organización "W5" Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, desde la fecha del presente Decreto y mientras dure su designación.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 11663-G/2023.-**EXPTE. N° 300-456/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 466 Nuestra Señora de Fátima de Fraile Pintado", con asiento en la Localidad de Fraile Pintado (Departamento Ledesma), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 187-DPAF-23 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 53/53vta.), procede dictar el ordenamiento correspondiente; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 466 NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE FRAILE PINTADO**" con asiento en la Localidad de Fraile Pintado (Departamento Ledesma), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, que corre agregado de fs. 40 a 47vta. de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12892-MS/2023.-**EXPTE. N° 1414-117/2023.-****AGDO. N° 1414-208/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO ANALÍA VICTORIA SALVATIERRA**, D.N.I. N° 29.206.412, **LEGAJO N° 16.428**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por Decretos N° 2810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO ANALÍA VICTORIA SALVATIERRA**, D.N.I. N° 29.206.412, **LEGAJO N° 16.428**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y Decretos N° 1.161-MS/16 y N° 4.484-MS/17.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





Junio, 07 de 2024.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR**RESOLUCION N° 001777-S/2024.-****EXPTE. N° 702-61/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramita la autorización de bonificación de la tasa retributiva a abonarse en concepto de otorgamiento y/o renovación del Carnet Sanitario para el personal que presta servicios en el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, la provincia enfrenta actualmente una coyuntura económica desafiante, marcada por restricciones presupuestarias y un entorno financiero adverso que afecta a todos los sectores, incluido el sistema de salud.

Que, el carnet sanitario es un requisito imprescindible para el personal del Ministerio de Salud, no solo como medida de prevención y control de enfermedades, sino también como un componente fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los empleados como de la comunidad en general.

Que, el costo del carnet sanitario puede representar una carga financiera significativa para el personal contratado y de planta permanente del Ministerio de Salud, especialmente en el contexto económico actual, donde muchas familias enfrentan dificultades económicas.

Que la falta de acceso al carnet sanitario debido a razones económicas podría poner en riesgo la salud y la seguridad de los empleados, así como la calidad de la atención brindada a los pacientes, lo que subraya la importancia de tomar medidas para facilitar su obtención.

Que el personal reemplazante, aunque temporal en su función, desempeña un papel crucial en la prestación de servicios de salud, y es igualmente importante garantizar que tengan acceso al carnet sanitario necesario para cumplir con sus responsabilidades laborales de manera adecuada.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL SR. MINISTRO DE SALUD**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, autorizar a favor de personal que se desempeñe en el Ministerio de Salud de la Provincia, en calidad de planta permanente, interino, contratado, reemplazante por licencia sin goce de haberes; una bonificación del 50% del costo total a abonar en concepto de otorgamiento y/o renovación del carnet sanitario en cualquiera de los efectores habilitados a tal efecto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, para acceder a la bonificación mencionada en el Artículo 1°, el personal mencionado deberá presentar al momento de solicitar el carnet sanitario, su último recibo de sueldo y el documento nacional de identidad, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, autorizar a favor del personal reemplazante discontinuo y pasantes del Ministerio de Salud de la Provincia, una bonificación del 100% del costo total a abonar en concepto de otorgamiento y/o renovación del carnet sanitario en cualquiera de los efectores habilitados a tal efecto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, para acceder al beneficio establecido en el Artículo 3°, el personal reemplazante discontinuo deberá presentar una nota suscripta por el Director de la Unidad de Organización donde presta servicio, en la cual se deje constancia de su situación como reemplazante discontinuo. Los pasantes, deberán presentar la documentación referida en el Artículo 2° de la presente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- La bonificación establecida en los Artículos 1° y 3° de la presente resolución entrará en vigencia a partir de la emisión del presente acto administrativo y mientras no sea revocado.-

ARTÍCULO 6°: Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que la Dirección Provincial de Hospitales deberá notificar a todas Unidades de Organización Hospitalarias y Pre hospitalarias dependientes de este Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las presentes actuaciones a la Secretaria de Coordinación General, Secretaría de Salud, Secretaria Técnica Legal y de Recursos Humanos, Secretaría de Salud Mental y Adicciones, Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros para su conocimiento y difusión a las áreas de su dependencia. - Cumplido Archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid

Ministro de Salud

RESOLUCION N° 880-E/2024.-**EXPTE. N° 1052-190/24.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2024.-****EL SECRETARIO DE GESTION EDUCATIVA****A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase por única vez y a modo excepcional una instancia evaluativa integradora de los tres (3) espacios pendientes de acreditación para la estudiante Bonilla Madjarian Florencia Elizabeth D.N.I. N° 46.792.881 de la Escuela Normal "Gral. José de San Martín" de San Pedro de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la fecha de conformación de la mesa de examen entre los días 22 de abril y el 17 de mayo de 2024 mediante notificación formal de la Supervisora Zonal de la institución siempre y cuando las condiciones de salud de la alumna Bonilla Madjarian Florencia Elizabeth sean las más favorables.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase en caso de corresponder y una vez concluida la instancia evaluativa integradora la inscripción de la alumna Bonilla Madjarian Florencia Elizabeth D.N.I. N°46.792.881 al 5to año con un plan de acompañamiento en el cual se prioricen los saberes prioritarios que permitan a la estudiante el retorno a su escuela de origen una vez que obtenga el alta.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que la Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria evaluará de manera integrada y por proyecto Matemática 2do año, Matemática 4to año e Historia de 4to año, según las condiciones de salud de la alumna Bonilla Madjarian Florencia Elizabeth lo permitan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección de Títulos de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a las autoridades de la Escuela Normal "Gral. José de San Martín" de San Pedro de Jujuy de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Lo dispuesto en la presente Resolución, no requiere erogación ni designación alguna de personal por parte de este Ministerio.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, pase para conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Coordinación de Modalidades: Hospitalaria y Domiciliaria, Dirección de Títulos. Cumplido, archívese.

Lic. Federico Medrano

Secretario de Gestión Educativa





a cargo del Ministerio de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1048-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1082-341/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con localización en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, por la cohorte 2024 de 1 (una) comisión con inicio en Marzo, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-2022.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" por la cohorte 2024, del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy" con localización en la ciudad de San Pedro de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- Procédase por la Coordinación de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

M. Soc. Ing, Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 420-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-446/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE SOLEDAD NATALIA CHOROLQUE, CUIL N° 27-30765653-7 Categoría 9 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V"; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 421-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-442/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Presidente ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE MARIANA KARINA TOLEDO, CUIL N° 2723185819-4, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V"; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 424-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-455/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE DORADO CARLOS ALBERTO, CUIL N° 20-22198239-9, Categoría 4 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-





ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V"; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 428-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-439/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE PERALES ALICIA, CUIL N° 27-28227132-5 Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V"; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 429-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-437/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO, STANIC y el AGENTE OMONTE MAURO JOEL CUIL N° 20-37634009-1 Categoría Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V"; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 434-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-250/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRES GIACHINO y la AGENTE MARIANA PAULA CORONEL, CUIL N° 27-24790380-7, Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V"; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 437-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1466/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-

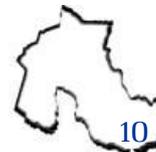
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE LUNA PIZARRO OMAR ALFREDO, CUIL N° 20-18130548-8 Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 30/09/2021 al pasar a Planta Permanente el 01/10/2021 por Decreto N° 3233-ISPTyV-2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-





ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 268-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-33/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. LAFFUSE MARIA FLORENCIA CUIL 27-30541836-1 Categoría 24, del Escalafón General -Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7, Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 269-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-36/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. PINEDA HECTOR GABRIEL CUIL 20-27493548-1, Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, con adicional del 85% por mayor horario desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 270-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-38/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo; representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. BURGOS IVANA DEL CARMEN CUIL 27-39990025-9, Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, con adicional del 85% mayor horario desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 271-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-42/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. DUCCI JIMENA CUIL 27-35480350-5 Categoría 20 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

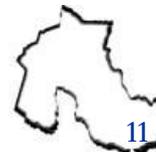
ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 272-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-49/2023.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. PARODI FABIAN OSCAR CUIL 20-20713022-3 Categoría 12 del Escalafón General -Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 273-MCvT/2024.-

EXPT.E. N° 1300-67/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por, aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. ESPINOSA FLORENCIA AGUSTINA CUIL 27-41995511-1 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 274-MCvT/2024.-

EXPT.E. N° 1300-66/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. ESPINOSA MARTINA NAZARENA CUIL 27-44349957-7 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 275-MCvT/2024.-

EXPT.E. N° 1300-62/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. ALEJO HUILEN MARIANELA CUIL 27-40637212-5 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 276-MCvT/2024.-

EXPT.E. N° 1300-54/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. SANCHEZ RENE IGNACIO CUIL 20-35307570-6 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-





Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 277-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-53/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. RODRIGUEZ FACUNDO MARTIN CUIL 23-39233154-9-Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/61/2023 al 31/12/2023.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 279-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-50/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAYO 2024.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. FLORES NICOLAS EMANUEL CUIL 20-35479705-5 Categoría 12 del Escalafón General - Ley N° 3161, desde el 01/01/2023 al 31/12/2025.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 845-MCvT/2024.-

EXPTE. N° 1300-526/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2023.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GONZALEZ VERARDI ANDREA CECILIA CUIL 27-32158762-9 Categoría A-5 Escalafón Profesional - Ley N° 4413, desde el 01/11/2022 al 31/12/2022.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción "X1" – Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic, Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 510-DPRH/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2024.-

VISTO: el expediente N° 0613-256/2024 en el que se tramita el Acuerdo entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y la Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja; y

CONSIDERANDO:

Que, a los 15 días del mes de mayo de 2024 firman un ACUERDO entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y la Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja.

Que, dicho Acuerdo autoriza a la comunidad Aborigen de La Quiaca a ejercer control complementario a la actividad de explotación, extracción y transporte de áridos que se realicen en el Río Toro y dentro de los límites del territorio comunitario.

Que, las actividades que desempeñare la Comunidad son de carácter no retributivo y complementario a las atribuciones propias de este Organismo, no generando obligaciones retributivas de ninguna naturaleza entre las partes.

Que, a fs. 3 el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial sugiere que se dicte acto administrativo a los efectos de ratificar y homologar el acuerdo celebrado.

Que, a fs. 04 el Dpto. Jurídico emitió opinión de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP-96 y 187-ISPTyV/2023.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el ACUERDO, suscripto el 15 de mayo del año 2024 entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y la Comunidad Aborigen de la Quiaca Vieja, por los motivos expuestos en el exordio, y cuyo texto compuesto de 11 (once) acuerdos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Áreas y Departamentos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Agréguese copia al Expediente para prosecución del trámite. Cumplido. Archívese.-





Ing. Guillermo A. Sadir
 Director
 07/10/12 JUN. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 280/2.024.-

TASA VIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

El cambio climático suscitado en el último año, habiéndose producido diversos daños en la infraestructura del ejido municipal, dañándose tanto viviendas como edificaciones de propiedad de este municipio.

Que, las precipitaciones acaecida, han superado su máximo histórico, tanto en volumen como en intensidad, acompañadas de fuertes vientos que causaron el deterioro y en diversos casos la inutilización de la cartelería y señalización vial.

Que, a raíz de los temporales surgidos durante la temporada estival, las precipitaciones surgidas causaron graves inundaciones y destrucción de la infraestructura existente.

Que, es necesario realizar obras de contención y defensas en los cursos de agua existentes en el ejido municipal, en conjunto con las entidades pertinentes, para evitar que se produzcan nuevas inundaciones y/o disminuir la gravedad e intensidad de las mismas.

Que, los costos de acondicionamiento de la infraestructura de asistencia social a las personas afectadas son insuficientes a raíz del gran aumento de personas en situación de vulnerabilidad surgido de las inclemencias climáticas, las cuales es necesario afrontar con fondos propios de este municipio.

Que, sumado a ello, las altas temperaturas surgidas durante la temporada estival, las cuales disminuyeron la vida útil de la infraestructura existente, acelerando su deterioro. En conjunto con las bajas temperaturas registradas en los últimos meses, las cuales fueron inferiores a las habituales.

Así como también, la disminución de los fondos coparticipables remitidos desde el estado nacional y provincial, sumado a la paralización de los créditos nacionales e internacionales para la concreción de obras de ampliación, mejoramiento y restauración de la infraestructura vial existente.

Que, en los últimos meses ha existido un incremento de riesgo sanitario, producto de las diversas enfermedades pulmonares surgidas de los cambios de temperatura, así como también el riesgo epidemiológico producto de la como es el presente, son focos de cría y proliferación de insectos y alimañas, particularmente del mosquito Aedes aegypti, portador y trasmisor del virus del Dengue, el cual causa las enfermedades de los cuatro serotipos inmunológicos (DENV-1, DENV-2, DENV-3, y DENV-4), los cuales surgen en aguas estancadas, residuales de las inundaciones sufridas, así como en los focos infecciosos ubicados en los domicilios, para cuya eliminación son necesarias campañas constantes de descacharrado, cuyo coste en razón de las inclemencias climáticas, han aumentado, tornando insuficiente los fondos destinados a ello

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I

EMERGENCIA HÍDRICA, VIAL, INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, SANITARIA Y SOCIAL

ARTÍCULO 1°: Declárase el ESTADO DE EMERGENCIA VIAL, SOCIAL y DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL a la totalidad del territorio de la Municipalidad de Yala.

La declaración de emergencia establecida en la presente norma tiene como fin agilizar y facilitar la concreción de obras, construcciones, utilización de predios particulares, y todo tipo de trabajos y servicios públicos que tengan como fin aliviar y mitigar los efectos y daños provocados por los excesos hídricos ocasionados por las lluvias en todo el territorio municipal.

La presente declaración de emergencia incluye las situaciones de emergencia ambiental que se deriven eventualmente del problema hídrico y que sean identificadas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La presente emergencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a partir de la publicación de la presente, prorrogables por hasta veinticuatro (24) meses más por decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas que estime convenientes para disponer la atención inmediata de infraestructura, servicios públicos, habitacional, alimentaria, de vestido y sanitaria de las personas o sectores afectados y evitar las consecuencias que pudieran derivarse del fenómeno hídrico y pluvial.

ARTÍCULO 3°: A los fines establecidos en el Artículo precedente se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de obras e infraestructura que resulten necesarias a los fines de mitigar los efectos de la emergencia declarada, prescindiendo del correspondiente llamado a licitación pública o procedimiento de selección de contratistas, facultándolo a concertar las contrataciones directas o procedimientos que garanticen la debida concurrencia de oferentes, tratamiento igualitario de los mismos, cotejo de ofertas y condiciones análogas.

Los organismos y reparticiones municipales que actúan bajo la órbita de su competencia, pueden proyectar, contratar, dirigir y ejecutar obras hidráulicas y trabajos tales como movimiento de suelos, terraplenes, limpieza de canales, alteos, defensas, apertura de rutas, canalizaciones, cegados, obturaciones, lagunas de retardo y endicamientos de cursos de agua, clausura, modificación, restauración y mejorados de caminos urbanos o rurales, vías de comunicación y accesos terrestres, como así también toda otra obra que se considere pertinente para alcanzar los objetivos perseguidos con la presente, incluyendo la contratación de servicios y adquisición de bienes.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a actuar de manera directa o conjunta, coordinar acciones y suscribir los convenios que sean necesarios con el Gobierno Provincial y/o el Estado Nacional, y demás organismos públicos o privados, a fin de atender a la emergencia declarada.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal debe dar cuenta del ejercicio que hiciere de las facultades conferidas en la presente, para lo cual deberá enviar al Concejo Deliberante un informe detallado de lo actuado.

ARTÍCULO 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los refuerzos, distribuciones y/o reestructuraciones de partidas presupuestarias que resulte necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente.

TITULO II

TASA VIAL MUNICIPAL. FONDO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7°: HECHO IMPONIBLE. Por la prestación de los servicios que demanden el mantenimiento, conservación, reparación, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal existente en el territorio municipal, que se encuentren expresamente incluidas y





detalladas en el Plan de Obras Municipal establecido por el Departamento Ejecutivo, se abonará la "Tasa Retributiva de los Servicios de Conservación y Reparación de la Red Vial Municipal".

ARTÍCULO 8°: BASE IMPONIBLE. La base imponible para la determinación de la tasa está constituida por el valor de venta neto de impuestos de cada litro o fracción de combustible líquido o metro cúbico o fracción de gas natural comprimido (GNC) expendido en el territorio de la Municipalidad de Yala.

ARTÍCULO 9°: CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes del tributo los sujetos y entes que adquieran por título oneroso, para sí o para terceros, combustibles líquidos o gas natural comprimido (GNC) para su uso o consumo, actual o futuro, en establecimientos localizados en el territorio de la Municipalidad de Yala.

ARTÍCULO 10°: SUJETOS RESPONSABLES: Son agentes de percepción las personas y entes que expendan o comercialicen combustibles líquidos o gas natural comprimido (GNC), los que deben percibir de los contribuyentes el importe de la Tasa Vial Municipal en los términos de la presente.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras o comercializadoras de combustibles líquidos o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios o similares, actuarán agentes de percepción de los contribuyentes obligados.

ARTÍCULO 11°: ALÍCUOTA: Para todos los combustibles o gas la alícuota será de (1,8%) del uno coma ocho por ciento sobre el valor de venta neto de impuestos.

La percepción deberá calcularse y recaudarse sobre todas las operaciones de expendio de combustible líquido y gas efectuadas por el agente respectivo, por cada litro (o fracción) que adquieran las personas humanas y/o jurídicas por cualquier título, para sí o para terceros.

El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando sobre el valor de la venta -neto de impuestos- que resulte de la factura o documento equivalente, la alícuota establecida para cada tipo de combustible y al período fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 12°: EXENCIÓN: Estará exento del pago del tributo el expendio de combustible líquido a granel, que será, únicamente al expendio realizado por las petroleras y/o empresas distribuidoras de combustibles líquidos directo a las estaciones de servicio habilitadas, para su posterior comercialización.

ARTÍCULO 13°: RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. PRESUNCIONES: A los fines de contar con elementos objetivos para la fijación de la alícuota del tributo como para determinar los mecanismos de pago del tributo, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de información por parte de los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) que permita determinar la cantidad de litros o metros cúbicos de expendio o despacho realizados en la Municipalidad de Yala por las empresas que comercialicen combustibles líquidos o gas natural comprimido en esta ciudad.

ARTÍCULO 14°: FONDO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPAL. Lo recaudado en concepto de la Tasa a la que se refiere el presente Título integrará el Fondo para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal, se hallará afectado a los gastos que demanden la conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal de la Municipalidad de Yala.

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el orden y prelación de las obras y acciones a realizar, teniendo en cuenta los ingresos y necesidades por parte de la comunidad.

El Departamento Ejecutivo elevará en forma semestral, a partir de la implementación del fondo establecido en el párrafo anterior al Concejo Deliberante, un informe que el estado de ejecución del servicio, radio de acción, actividades desarrolladas y demás información complementaria.

ARTÍCULO 15°: OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCIÓN Y CARÁCTER DE LA MISMA. La percepción deberá practicarse simultáneamente con el cobro del producto vendido y/o con la emisión de la factura o documento equivalente, el que fuere anterior.

El monto de las percepciones que se hubieran practicado tendrá para los responsables el carácter de pago único y definitivo respecto de cada operación realizada.

ARTÍCULO 16°: FORMA Y PLAZO DE DECLARACIÓN E INGRESO. La declaración jurada e ingreso al Municipio de las sumas percibidas se realizará con periodicidad mensual, entendiéndose por "período fiscal" el mes calendario.

Los agentes de percepción deberán:

- Presentar hasta el día 25 (veinticinco) de cada mes -o día hábil inmediato posterior en caso de resultar aquel inhábil-, una Declaración Jurada e ingresar y/o depositar en la Dirección de Rentas de la Municipalidad por cualquiera de las modalidades de pago habilitadas, el importe que resulte a favor del Municipio, correspondiente al monto de las percepciones efectuadas en el mes inmediato anterior.
- La presentación de la Declaración Jurada deberá efectuarse mediante el formulario elaborado por la Municipalidad.
- Los agentes de percepción podrán deducir el 2% (dos por cientos) del importe resultante del Tributo, en concepto de Recupero de Gastos efectuados por todos sus servicios de recaudación y gastos que surjan de cada operación en relación a la Tasa.

ARTÍCULO 17°: INTERESES. Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, la falta de ingreso al Municipio de las sumas recaudadas correspondientes a cada período, devengará un interés resarcitorio y punitivo previsto en el CTM.

Dicho interés será calculado por el tiempo que transcurra entre el día inmediato posterior al vencimiento del plazo previsto para el ingreso de las sumas recaudadas correspondiente a cada período, y la fecha de su efectivo ingreso/pago.

ARTÍCULO 18°: INFRACCIONES Y SANCIONES. La falta de presentación de Declaración Jurada en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de una multa por infracción a los deberes formales establecida en el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 19°: Por los beneficios directos e indirectos obtenidos como resultado por la realización de obras de seguridad vial, instalación de controladores de tránsito, incorporación de reductores de velocidad, sendas peatonales, accesos especiales y señalización vertical y horizontal de vía pública, se abonará la Tasa de Seguridad Vial y Señalética.

ARTÍCULO 20°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias que requieran la correcta instrumentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°: La presente Ordenanza entra en vigencia desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 22°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido; archívese. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 04 días del mes de JUNIO de 2.024. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA- INTENDENCIA

DECRETO N° 130 - I.M.Y./2024.-

Yala, 05 de junio de 2024.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 003-VI-2024, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.





Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 280/2024 C.D.Y- TASA VIAL- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 281/2.024.-

MODIFICACION ORD. N° 113 CODIGO TRIBUTARIO

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de unificar un solo trámite para el procedimiento de determinación de tributos, tanto sea por certificación administrativa o determinación de oficio.

La necesidad de actualizar los montos de las multas a los efectos que tengan proporcionalidad y razonabilidad.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 35 de la Ordenanza N° 113/18 CCY (Código Tributario Municipal), el cual quedara con la siguiente redacción:

“Art. 35.- **Liquidación administrativa.** La determinación de la materia imponible y de la cuantía de la obligación tributaria, se efectuará sobre la base de los registros contenidos en la Dirección municipal de rentas.

El director de rentas emitirá una resolución certificando la deuda con indicación del periodo fiscal, tributo, identificación del contribuyente y monto adeudado.”

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 36 de la Ordenanza N° 113/18 CCY (Código Tributario Municipal), el cual quedara con la siguiente redacción:

“Art. 36.- **Traslado y oposición.** La resolución del artículo anterior le correrá traslado al contribuyente por el plazo perentorio de cinco (5) días a los efectos que pueda formular oposición y, en su caso, ofrecer la prueba que estime necesaria. En caso de guardar silencio, se tendrá por conforme de la deuda determinada y dicha resolución, sin más trámite, será título ejecutivo para ser ejecutada por vía de apremio o ejecución fiscal.

Si se formulare oposición, se producirá la prueba que sea pertinente y se dictará una resolución determinando la deuda en forma definitiva, en contra de dicha resolución se podrá interponer recurso de revocatoria.”

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 37 de la Ordenanza N° 113/18 CCY (Código Tributario Municipal), el cual quedara con la siguiente redacción:

“Art. 37.- **Procedencia.** Cuando no hubiere una base exacta para la emisión de la deuda, el Organismo Fiscal procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar la obligación tributaria correspondiente, con sus intereses.

Las impugnaciones resultarán de observaciones que determinen la inexactitud de la información suministrada, por falsedad o error de los datos, omisión de presentar declaración jurada o una incorrecta aplicación de las normas vigentes.

En dicho supuesto, el director de rentas emitirá una resolución determinando o certificando la deuda, según el procedimiento de los artículos 35 y 36.”

ARTÍCULO 4°: Modificar el artículo 52 de la Ordenanza N° 113/18 CCY (Código Tributario Municipal), el cual quedara con la siguiente redacción:

“Art. 52.- Las contravenciones indicadas en el Artículo anterior serán sancionadas, en general, con multas graduables entre (200 UT) doscientas Unidades Tributarias a (20.000 UT) veinte mil Unidades Tributarias.”

ARTÍCULO 5°: Derogar los artículos 38, 39 y 40 de la Ordenanza N°113/18 CCY (Código Tributario Municipal).

ARTÍCULO 6°: Esta ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación y es de aplicación inmediata a los procedimientos en curso.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 04 días del mes de JUNIO de 2.024. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA- INTENDENCIA

DECRETO N° 131-I.M.Y/2024.-

Yala, 05 de junio de 2024.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 003-VI-2024, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 281/2024 C.D.Y- **MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 113- CÓDIGO TRIBUTARIO-** Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 282/2.024.-





MODIFICACION UNIDAD TRIBUTARIA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el creciente aumento del dólar, las tarifas y la devaluación; incrementan los costos de la comuna y dificultan la normal prestación de los servicios; Lo cual, se propone actualizar la U.T. conforme a la inflación y el aumento de los costos;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza N° 114, el cual quedara redactado:

“ARTÍCULO 1°: Fijase la Unidad Tributaria (U.T.) como unidad de medida de los tributos y multas contravencionales, cuyo valor será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450).”

ARTÍCULO 2°: Esta ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 04 días del mes de JUNIO de 2.024. –

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETO N° 132-IM.Y./2024.-

Yala, 05 de junio de 2024.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 003-VI-2024, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 282/2024 C.D.Y- **MODIFICACIÓN UNIDAD TRIBUTARIA-** Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizon
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 283/2.024.-

FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE (PADRON A-110672)

VISTO

De la nota N° 092-II-2024

CONSIDERANDO:

La solicitud referente a autorizar el fraccionamiento como inmueble urbano, requiere una autorización especial del Concejo Deliberante;

Atento que se trata de una familia nativa de Lozano, que requiere el fraccionamiento para hacer una división de la propiedad entre hermanos, es decir, sin fines de lucro.

Por consiguiente, de esta forma, se procede a la autorización de subdivisión del Inmueble y su modificación

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el fraccionamiento del inmueble Parcela 09, Padrón A-110672 circuns. 2 sección 3, manzana 20 ubicado la calle 25 de mayo esq. Juan D. Perón en la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, con superficies inferiores a la Ordenanza vigente, en los términos de la petición formulada en nota del 23 de febrero del 2024, por los Sras. Laura Graciela Farfán D.N.I 29.296.479, Dionicia Norma Farfán D.N.I 23.935.755, Arminda Mónica Farfán D.N.I 29.845.618, y Fátima Mariana Farfán D.N.I 33.924.233

ARTÍCULO 2°: A los fines de exacta interpretación y teniendo en cuenta el Art. N° 3 de la Ord. N° 193/20 que establece que las dimensiones de las parcelas pertenecientes al fraccionamiento de un lote deberán tener un frente mínimo de quince (15) metros y una superficie mínima de seiscientos (600) m². Por lo cual, considerando los antecedentes expuestos se establece autorizar en carácter excepcional el fraccionamiento de superficies menores a las indicadas en el artículo citado con anterioridad.

a.- Las nuevas dimensiones autorizadas no podrán ser inferiores a:

- Frente Mínimo: diez (10) metros.
- Superficie Mínima: doscientos cincuenta (250) m².

b. La autorización estará condicionada a la aprobación de los planos de las construcciones preexistentes, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento de Obras y Servicios de la Municipalidad de Yala.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 04 días del mes de JUNIO de 2.024. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETO N° 133-IM.Y./2024.-

Yala, 05 de junio de 2024.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 003-VI-2024, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.



**Y CONSIDERANDO:**

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 283/2024 C.D.Y- **FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE PADRÓN A-110672** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon

Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO 105-I.M.Y./2024.-**

Yala, 29 de abril del 2024.-

VISTO:

La circular N° 16-C.P./2024 de Contaduría de la Provincia de Jujuy.

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo N° 7 Ordenanza N° 116/18 el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene potestad para actualizar la remuneración de los Funcionarios conforme las pautas salariales emitidas por el gobierno de la provincia;

Que en razones de las medidas salariales dispuestas por el Ejecutivo Provincial prevé una recomposición salarial de 10 % y que la medida también tiene alcance al personal superior.

Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- La Municipalidad de Yala se adhiere a la circular N° 016 C.P./2024 de Contaduría de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Hacienda para la liquidación de los funcionarios municipales electivos y no electivos.

ARTÍCULO 2°.- Se liquidara con los haberes del mes de ABRIL/2024 en los haberes remunerativos y no remunerativos de cada persona.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese al Área de Contaduría.

Mg. Santiago Tizon

Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO 122-I.M.Y./2024.-**

Yala, 29 de mayo de 2024.-

VISTO:

Las medidas salariales dispuestas por el poder ejecutivo de la Provincia, prevista para el mes de mayo/2024.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene potestad para actualizar la remuneración de los Funcionarios y miembros del Concejo Deliberante;

Que en razones de las medidas salariales dispuestas por el Ejecutivo Provincial se prevé una recomposición salarial de 20% para el personal superior.

Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un incremento salarial de un 20% a los funcionarios Municipales electivos y no electivos.

ARTÍCULO 2°.- Se liquidara con los haberes del mes de Mayo/2024 en los haberes remunerativos y no remunerativos de cada persona.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese al Área de Contaduría.

Mg. Santiago Tizon

Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO N° 129 I.M.Y./2024.-**

Yala, 04 de junio de 2024.-

TASA POR UTILIZACION DE MAQUINARIA VIAL EN TERRENOS PARTICULARES**VISTO**

A la Ordenanza 146/2018 C.C.Y

CONSIDERANDO:

La adquisición de maquinaria vial por la comuna de Yala, y los reiterados pedidos de vecinos para utilizar las maquinas en inmuebles particulares;

Que se considera un servicio más que presta la comuna de Yala a un costo subsidiado y fuera del valor del mercado;

Además, la utilización del Hidroelevador permite prevenir accidentes y daños a las personas. Como así también la demanda de poder alquilar vehículos del parque automotor como camión, o tractor.

Por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: La Tasa por utilización de la Máquina Motoniveladora será de \$40.000(pesos cuarenta mil), por hora en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 2°.- La Tasa por utilización de la Máquina Retroexcavadora será de \$30.000 (pesos treinta mil), por hora en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 3°.- La Tasa por utilización del camión Volquete será de \$10.000 (pesos diez mil), por hora en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 4°.- La Tasa por recolección de Restos de Poda será de \$3000 (pesos tres mil), por cubo en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 5°.- La Tasa por utilización del Hidroelevador será de \$10.000 (pesos diez mil), por hora en inmuebles particulares

ARTÍCULO 6°.- La Tasa por la utilización del tractor con cegadora será de \$10.000 (pesos diez mil), por hora en inmuebles particulares





Junio, 07 de 2024.-

Mg. Santiago Tizon
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS PICK-UP PARA SERVICIOS OPERATIVOS MEDIANTE LEASING FINANCIERO"

EXPTE N° 622-14/2024

FECHA Y HORA DE APERTURA: 16/07/2024- HS. 11:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.000 + IVA

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.

07/12/14/19/24 JUN. LIQ. N° 36330 \$4.000,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: CONCURSO DE PRECIOS N° 04/2024

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA OFICINAS VARIAS: ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EL ARENAL Y OTRAS UNIDADES OPERATIVAS"

EXPTE N° 622-25/2024.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 04/07/2024- HS. 11:00

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.

07 JUN. LIQ. N° 36331 \$800,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, convoca a Asamblea Ordinaria de Asociados a realizarse el día 19 de junio de 2024 a hs. 20:00 en la sede de la Institución, sita en calle Espinosa N° 534, del Barrio De Ciudad De Nieva de San Salvador De Jujuy. para tratar el siguiente Orden del Día: **1. DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, FIRMEN EL ACTA DE ASAMBLEA.- 2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- 3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, NOTAS, ANEXOS E INFORMACION COMPLEMENTARIA, INFORME DE REVISORES DE CUENTAS, TODOS ELLOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO N° 26 CERRADO AL 31-12-2023. 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO 2024. 5. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN VALOR CUOTA SOCIAL 2024.- ART.....º ESTATUTO SOCIAL:** "Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse quórum, media hora después, se constituirá con no menos de dos asociados, siendo válidas sus resoluciones".- Fdo. Dr. Rioja Fernando- Presidente.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36233 \$1.800,00.-

La ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL A.P.PA.CE. Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 24 de Junio de 2024 a horas 15.30 en su domicilio sito en Selin Issa N° 395 del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente Orden Del Día: **1.- Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea, 2.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior, 3.- Consideración de Memoria anual, estados contables, notas, anexos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio N° 42 comprendido entre el 01-01-2023 al 31-12-2023. Nota. Art. 18 del Estatuto social: La Asamblea se realizará válidamente aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución de la Asociación sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Fdo. María Silvia Royo Del Val – Presidente.-**

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36266 \$1.800,00.-

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CHUNAY BOXING CLUB convoca a sus socios a la Asamblea Extraordinaria que se llevara a cabo el día 18 de Junio a horas 17 y 30 en sede social sito en calle Senador Pérez N° 178, para tratar el siguiente: Orden del día: **1- Modificación de los Artículo 1 y 2 del Estatuto Social.- 2- Designación de 2 socios para refrendar el acta.- Fdo. Fabiana Aramayo- Presidente.-**





07 JUN. LIQ. N° 36263 \$600,00.-

PRIMERA COPIA. FOLIO 176 PROTOCOLO A.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA: "SUSQUES ENERGIA S.A."- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECEN:** las personas que han suministrado sus datos como se indican a continuación: **Fernando Maximiliano LIN**, argentino, nacido el 27 de febrero de 1986, soltero, hijo de Lin Yun Yo y de Isabel Ponce, titular del Documento Nacional de Identidad DNI Nro. 32.267.729, CUIT Nro. 20-32267729-5, con domicilio en Av. San Juan 2139, piso 8 "A", de esta Ciudad, por una parte, y **Jie CUI**, chino, nacido el 22 de septiembre de 1.981, soltero, hijo de Cui Changsheng y de Liu Lihong, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 96.159.736, CUIT Nro. 20-96159736-7, con domicilio real en Juana Manso Nro. 1160, piso 3 "B", de esta ciudad, ambos empresarios INTERVIENEN por sus propios derechos, y EXPRESAN: Que resuelven constituir una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificaciones y las que a continuación se establecen en el siguiente ESTATUTO: **ARTÍCULO PRIMERO:** DENOMINACION - DOMICILIO: La Sociedad se denomina "SUSQUES ENERGÍA S.A.", y tiene su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o agencias, dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** DURACION: La duración de la sociedad se estipula en noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público. El plazo de duración podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea Extraordinaria, conforme las previsiones del Art. 244, cuarto párrafo de la Ley 19.550. **ARTÍCULO TERCERO:** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el País o en el exterior, a las siguientes actividades: 1.- **Actividad Minera:** Exploración, adquisición, explotación, de minas y yacimientos minerales de todo tipo y categoría, incluyendo canteras que se encuentren contemplados en el Código de Minería, venta, comercialización de sus productos, subproductos, procesos de producción, agregado de valor, industrialización de tales productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo otro derecho minero, dentro y fuera del país; efectuar manifestaciones de descubrimientos mineros, solicitar cateos, socavones, restauraciones, solicitar minas vacantes, expropiación de superficies, constitución de servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería y normativa complementaria, incluidos hidrocarburos en estado sólido, líquido, gaseoso. La Sociedad podrá realizar la industrialización, transporte comercialización de minerales, sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, exportarlos y realizar cualquier otra operación afín y complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, fusionarse, asociarse con o participar en personas jurídicas de carácter público y/o privado domiciliadas en el país o en el extranjero, formar todo tipo de joint venture o contrato asociativo, dentro de los límites establecidos en este estatuto. Arrendar o adquirir bienes muebles, inmuebles necesarios para montar la infraestructura que permita la ejecución de su objeto. 2.- **Comerciales:** Compra, venta, explotación, importación, exportación, distribución, transporte, de mercaderías de naturaleza extractiva o minera de cualquier clase y categoría, como así también de elementos, materiales, insumos, herramientas para su mejor productividad, seguridad, mantenimiento, comunicación de estas mercaderías y la forma de extraerlas, o bien para ser aplicados en procesos de elaboración, extracción, exploración de minerales. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, conceder representaciones, comisiones, consignaciones, franquicias, licencias y mandatos a terceros, sobre productos de explotación propia o de terceros, explotarlos directamente o en asociación con terceros, o ceder su explotación a terceros bajo cualquier forma legal o comercial. 3.- **Industriales:** Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización, fraccionamiento de productos, subproductos, derivados de productos extractivos o mineros. 4.- **Inmobiliarias y de Inversión:** derivadas y relacionadas con el objeto social de la Sociedad, realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, propiedades mineras, establecimientos comerciales o industriales. Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con la actividad agropecuaria, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. 5.- **Importación y Exportación:** de bienes y servicios, productos, subproductos mineros o extractivos, materias primas, maquinaria, herramientas, componentes y accesorias relacionadas al objeto social. Para la realización de sus fines la sociedad tendrá amplia y plena capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos, operaciones y celebrar todo tipo de contratos, inclusive mediante la constitución de sociedades, independientes, subsidiarias, vinculadas, y en general realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por la Leyes o resulte contrario al presente instrumento. **ARTÍCULO CUARTO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se establece en la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000.-) representado por novecientos (900) acciones nominativas no endosables, clase "B", con derecho a un voto cada una, de valor nominal Pesos Un Mil (Vn \$ 1.000.-) cada una; y cien (100) acciones nominativas no endosables, clase "C", con derecho a un voto cada una, de valor nominal Pesos Un Mil (Vn \$ 1.000.-) cada una. **ARTÍCULO QUINTO:** CAPITAL SOCIAL - AUMENTO: El capital podrá ser aumentado por asamblea ordinaria, hasta un quintuplo del monto suscripto, ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 188 de la Ley 19.550. En tal supuesto deberán respetarse los derechos previstos en el Art. 194. Todo otro aumento de capital sólo podrá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria. En todo aumento de capital la asamblea que lo haya decidido podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma, condiciones de pago, de suscripción e integración. **ARTÍCULO SEXTO:** EMISION DE ACCIONES: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias de voto simple o plural, según lo determine la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según correspondiere, aunque siempre nominativas no endosables. Las acciones ordinarias podrán ser clase "A", y darán derecho a 5 votos por acción; o de Clase "B" o "C", con derecho a 1 voto por acción. La Asamblea Extraordinaria podrá disponer la emisión de acciones preferidas las que podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, y/o fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en los casos de las disposiciones del artículo 217 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** MORA EN LA INTEGRACION: Las acciones deberán integrarse en la forma, plazo y condiciones que determine la emisión. En caso de que mediere mora en la integración de las acciones suscriptas, cualquiera fuere su clase, se producirá la caducidad de los derechos, previa intimación por el Directorio al suscriptor, a integrar en el plazo de treinta (30) días. La caducidad de los derechos importará la pérdida de las sumas abonadas, debiendo en tal caso ofrecerse las acciones respectivas en forma preferente a los titulares de acciones de la misma clase. En cualquier caso, el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO OCTAVO:** TITULOS REPRESENTATIVOS: Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. Los títulos que se emitan serán firmados en todos los casos por el Presidente del Directorio o un Director autorizado al efecto. Los títulos tendrán los requisitos previstos por el artículo 211 de la ley 19.550 y las firmas podrán ser ológrafas o impresas, en las condiciones del artículo 212 de dicha ley. Mientras no estén integradas en su totalidad podrán otorgarse certificados provisionales, que se canjearán por los títulos definitivos al completarse la integración. **ARTÍCULO NOVENO:** DERECHOS - COPROPIEDAD - UNIFICACION DE REPRESENTACION: Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de participación económica, tanto en los dividendos que se declaren repartibles como en el haber líquido o patrimonio social resultante de su liquidación, así como los derechos de suscripción preferente, de acrecer y de voto en las Asambleas Generales. En caso de copropiedad de las acciones se aplicarán las reglas del condominio. Los condóminos deberán unificar la representación. En tal supuesto, hasta tanto no se notifique al Directorio la persona del representante, los accionistas copropietarios de las acciones no podrán ejercer los derechos políticos y patrimoniales derivados de las acciones en copropiedad. **ARTÍCULO DECIMO:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno (1) a cinco (5) miembros titulares, según lo determine la asamblea de accionistas, con mandato por tres (3) ejercicios sociales pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de decidirse un directorio plural, los accionistas titulares de Acciones Clase "C", tendrán derecho a designar un Director Titular y un Suplente, correspondiendo la elección de los restantes a los accionistas de la Clase "B". Los Directores permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean designados y tomen posesión de sus cargos sus sucesores, aún cuando haya vencido el plazo para el que fueron designados. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjesen. Si la sociedad prescinde de sindicatura, la elección de suplentes es obligatoria. Si no lo hubiere hecho la Asamblea General, el Directorio en su primera sesión debe designar un Presidente y, en caso de composición plural, un Vicepresidente. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Los Directores deberán depositar en la caja de la Sociedad la suma de pesos diez mil (\$





10.000), en efectivo, en garantía del desempeño de sus funciones. El mandato de Director no genera incompatibilidad alguna para el desempeño de profesión, oficio o empleo en actividades ajenas a la sociedad, ni tampoco impide ocupar cargos similares en otras sociedades, cualquiera sea su objeto o actividad, con las limitaciones previstas por las leyes 19.550 y sus modificatorias. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** REUNION DE DIRECTORIO: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente a pedido de cualquiera de sus miembros, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos dos (2) veces al año, en los días que se acuerde y con indicación del orden del día con una anticipación mínima de veinticuatro (48) horas. El Presidente del Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido del Director, y si así no lo hiciera cualquier Director podrá proceder con la convocatoria. Las convocatorias deberán realizarse por cualquier instrumento que permita verificar con un registro documental o informático la recepción por parte del destinatario. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta todos sus miembros titulares y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Cada Director tendrá derecho a un voto, y en caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, en forma presencial y/o utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el acta, la que deberá ser suscripta por los Directores que hubieren concurrido personalmente, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Las actas serán volcadas al Libro de Actas respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** FACULTADES DEL DIRECTORIO: El Directorio de la Sociedad tiene las más amplias facultades para la realización de todos aquellos actos tendientes al cumplimiento del objeto social, ya sea que se trate de actos de administración o de disposición, en este último caso, previo resolución expresa de la Asamblea de Accionistas, comprendiéndose aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos fijar y/o modificar el domicilio de la sede social de la sociedad, establecer sucursales, agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación comercial en la República Argentina o el extranjero; operar con bancos o cualquier tipo de entidades financieras públicas o privadas; otorgar poderes con el objeto y extensión que estime conveniente, salvo comprometer a la sociedad en actos extraños a su objeto o en préstamos a título gratuito o en garantía de terceros sin contraprestación en beneficio de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** GERENCIAS: El Directorio de la sociedad podrá designar uno o más gerentes generales o especiales, socios o no, en los términos del art. 270 de la Ley 19.550, cuando el giro del negocio así lo requiriere, delimitando el ámbito de actuación, facultades y duración en el cargo. Tal decisión deberá ser tomada por unanimidad del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y/o Vicepresidente del Directorio en caso de ausencia o impedimento del primero, cuando la composición del directorio sea plural. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente y Vicepresidente, la representación de la Sociedad será ejercida por todos los Directores Titulares restantes, quienes deberán actuar en forma conjunta. La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente del Directorio en caso de ausencia o impedimento del primero, y en todo caso, deberá estar precedida del Sello Social. El Directorio podrá autorizar el uso de la firma social a uno o más Directores, para la realización de uno o más actos en particular, debiendo individualizarse en el acta respectiva el/los Director/es y acto/s que se tratare. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEAS: Toda Asamblea será citada en la forma establecida por el art. 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la Asamblea Unánime. En la convocatoria se deberá consignar el día y la hora hasta el cual se admitirá el depósito de las acciones o la comunicación de asistencia por parte del accionista, de conformidad con lo dispuesto por el art. 238 1° y 2° párrafo de la ley 19.550, según correspondiere. La primera y segunda convocatoria podrán efectuarse en forma simultánea, para que la segunda sea celebrada una hora después de haber fracasado la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** QUORUM Y MAYORIAS: A los fines de las mayorías para el funcionamiento y toma de decisiones de la Asamblea rige lo dispuesto por los arts. 243 y 244 de la ley 19.550, según se trate de asambleas ordinarias o extraordinarias. En segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos del Art. 70 última parte y 244 *in fine* de la Ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** FISCALIZACION: La Sociedad podrá prescindir de sindicatura mientras no se encuentre comprendida en los supuestos del Art. 299 de la Ley 19.550, detentando los accionistas las facultades de contralor previstas en el Art. 55 del mismo plexo legal. En caso así determinarlo la Asamblea General Ordinaria o quedar la sociedad incurso en los supuestos del Art. 299 de la Ley 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres (3) síndicos titulares, salvo el caso del Inc. 2° en que podrá designarse de uno (1) a tres (3) síndicos, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, con mandato por tres (3) ejercicios sociales pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de designarse Sindicatura, los accionistas de la Clase "C" tendrán derecho a la designación de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente, correspondiendo el derecho a elección de los restantes a los accionistas de la Clase "B". La Asamblea designará suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar eventuales vacantes. En caso de ser plural, actuará como cuerpo colegiado, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 290 Ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes en la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito al fondo de reserva legal; b) a la remuneración del Directorio y Sindicatura en caso de que la hubiere; c) a la conformación de reservas facultativas, conforme lo previsto en el Art. 70 *in fine* de la Ley 19.550; d) a dividendos a los accionistas, debiendo respetarse el derecho que confieren acciones preferidas si las hubiere, respetando las previsiones de los Arts. 68 y 71 de la Ley 19.550; e) el saldo, si lo hubiere, al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **ARTÍCULO VIGESIMO:** PERDIDAS: Las pérdidas serán cubiertas con las ganancias reservadas y ajustes de capital, en ese orden, y si quedase saldo, permanecerá en la cuenta de resultados acumulados hasta la absorción en ejercicios futuros, dejando a salvo lo dispuesto en el Art. 206 de la Ley 19.550. No podrán distribuirse ganancias hasta tanto no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores y se haya restituido la reserva legal. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES-PREFERENCIA: Los socios podrán transferir o ceder su participación accionaria, total o parcialmente, previo cumplir con el siguiente procedimiento: deberán comunicar a los restantes accionistas y al Directorio por escrito de su voluntad de transferir o ceder su participación accionaria, indicando los datos personales del potencial adquirente, el precio y demás modalidades de la transferencia o cesión. En el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la recepción de la última de las comunicaciones, los restantes accionistas podrán: i) ejercer el derecho de adquisición preferente total o parcialmente, con derecho a acrecer conforme el Art. 194 de la Ley 19.550; ii) prestar conformidad a la transferencia; iii) oponerse, cuando tuvieren suficientes y fundados motivos para hacerlo, debiendo ponerlos de manifiesto. En caso de no ejercitarse el derecho de preferencia por los accionistas, podrá adquirir las acciones la sociedad mediante resolución de la Asamblea Extraordinaria que será convocada por el Directorio dentro del plazo de quince (15) días, previo acuerdo de reducción de capital y para proceder a su cancelación, conforme el Art. 220, inc. 1 de la Ley 19.550. En caso de ejercer el derecho de adquisición preferente los accionistas o la sociedad y a falta de acuerdo entre partes, el precio de venta surgirá de un Balance Especial confeccionado a tales efectos que deberá ser considerado por la Asamblea Extraordinaria. En caso de que transcurriere el plazo de treinta días (30) sin que los restantes accionistas se hubieren expresado o el Directorio convocado a la Asamblea Extraordinaria, la participación societaria podrá ser libremente transferida en las condiciones comunicadas, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes, transcurrido el cual sin haberse formalizado la transferencia, deberá procederse nuevamente con el procedimiento establecido en el presente artículo. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** MUERTE O INCAPACIDAD DE SOCIOS: En caso de muerte o incapacidad de un socio, los herederos, sucesores o sus representantes deberán unificar su representación. Hasta tanto no se notifique al Directorio la persona del representante, no podrán ejercitarse los derechos políticos y patrimoniales derivados de las acciones en transmitidas. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** DISOLUCION Y LIQUIDACION: LIQUIDADORES: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el art. 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por dos Liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria designada a tales efectos, quienes actuarán conforme lo dispuesto por los arts. 101 ss. y cc. de la Ley 19.550. – EN ESTE ESTADO los constituyentes, como únicos accionistas de la Sociedad, **RESUELVEN:** 1. SEDE SOCIAL: Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Juan Ignacio Gorriti Nro. 322, piso 1, Dpto. C, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2. SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL: Jie CUI suscribe un total de novecientas (900) acciones nominativas no endosables, clase "B", con derecho a un voto cada una, de valor nominal Pesos Un Mil (Vn \$ 1.000.-) cada una; y el Sr. Fernando Maximiliano LIN, suscribe cien (100) acciones nominativas no endosables, clase "C", con derecho a un voto cada una, de valor nominal Pesos Un Mil (Vn \$ 1.000.-) cada una. El capital





social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo y al momento de la constitución, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social (75%), en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad (Art. 166, inc. 2 y 187 LGS).- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO:** por unanimidad se resuelve fijar en uno (1) el número de Directores Titulares y en uno (1) el número de Directores Suplentes. Se designa por unanimidad como Director Titular: Sr. Fernando Maximiliano LIN, argentino nacido el 27 de febrero de 1986, soltero, hijo de Lin Yun Yo y de Isabel Ponce, titular del Documento Nacional de Identidad 32.267.729, CUIT Nro. 20-32267729-5, con domicilio en Av. San Juan 2139, piso 8 “A” de esta Ciudad, por una parte y como Director Suplente: Sr. Jie CUI, chino, nacido el 22 de septiembre de 1.981, soltero, hijo de Cui Changsherng y de Liu Lihong, titular del Documento Nacional de Identidad 96.159.736, CUIT Nro. 20-96159736-7, con domicilio real en Juana Manso Nro. 1160, piso 3 “B”, de esta Ciudad, ambos empresarios. Los directores titular y suplente, aceptan los cargos, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en calle Canónigo Juan Ignacio Gorriti Nro. 322, piso 1, Dpto. “C”, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Canónigo Juan Ignacio Gorriti Nro. 322, piso 1 Dpto. “C”, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos se comunica la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: **5. AUTORIZACIONES:** Se resuelve facultar al Dr. JORGE ADRIAN RIPOLL, D.N.I. N° 14.374.108 para que realice todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy. Asimismo, se lo autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- **6.-** Los comparecientes toman a su cargo la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, liberando a la escribana autorizante de dicha tarea.- **Y YO LA ESCRIBANA AUTORIZANTE** hago constar; **i.** Que en este acto y en mi presencia los socios constituyentes hacen de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, correspondiente a la integración establecida en el artículo 187, párrafo 1° de la Ley 19.550 al administrador designado, y éste la recibe de conformidad. **ii** LEY 25.246 de ENCUBRIMIENTO Y LAVADO de ACTIVOS de ORIGEN DELICTIVO. RESOLUCIÓN 3/2.014 de la UNIDAD de INFORMACION FINANCIERA: Los comparecientes no revisten el carácter de Sujetos obligados de conformidad a lo previsto por el artículo 20 de la Ley 25.246 y en consecuencia no presentan la constancia de inscripción de la Unidad Financiera conforme lo dispone el tres de la Resolución número 3/2014 del mencionado organismo. **iii.** Identidad de los comparecientes, artículo 306 del Código Civil y Comercial: La identidad de los comparecientes se justifica con exhibición de documento idóneo que consiste en Documento Nacional de Identidad, que en copia autenticada de sus partes pertinentes agrego a la presente. LEO a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mi doy fe.- Siguen firmas: Fernando Maximiliano LIN. Jie CUI. Ante mí: Elena Schlenew. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 176 del Protocolo A del Registro 1.495 de mi adscripción.- Para la sociedad expido PRIMERA COPIA en los sellos de Actuación Notarial número correlativamente del N 029055895 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento- LEGALIZACION N° 240206000149- ESC. ROSATO DE DE PASCALE, NELIDA CRISTINA- MAT. 3587- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 03- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 339-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-077/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36314 \$1.700,00.-

ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47). PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME ENTRE SUSQUES ENERGIA S.A. / J.E.M.S.E.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo del año Dos mil veinticuatro, ante mí, VALERIA CAROLINA SING, Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, a cargo de la Adscripción Cuatro, COMPARECE: El Abogado EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH, argentino, Documento Nacional de Identidad numero Treinta y tres millones doscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, nacido el día cinco de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, divorciado, domiciliado legalmente en calle Espinosa N° 720 del Barrio Ciudad de Nieva, quien concurre en su cargo de Director Titular en el carácter de Vicepresidente del Directorio de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado- JEMSE, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo numero sesenta y tres – DEyP – de fecha once de Diciembre del año dos mil veintitrés, mayor de edad, capaz para este requerimiento, a quien afirmo conocer en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, quien declara bajo fe de juramento que sobre su persona no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaración de discapacidad en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en los términos de los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, y el compareciente dice: Que, para los efectos legales, judiciales y/o cualquier otro que pudiere haber lugar, solicita la Protocolización del instrumento Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime, que textualmente dice así: “ ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días de Abril de 2024, siendo las 18.00 horas, se da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria Unánime y Autoconvocada de “SUSQUES ENERGÍA S.A.” (en formación), con la presencia del ciento por ciento del Capital Social y con el consentimiento de los accionistas que no formulan objeción alguna a la constitución del acto. Abierto el acto, toma la palabra el Sr. Fernando Maximiliano Lin, Presidente del Directorio, y expone que mediante instrumentos de cesión de acciones informados a la Sociedad, el capital social de SUSQUES ENERGIA S.A. ha quedado suscripto por la firma GOTION ARGENTINA S.A. (90% del capital social) y JEMSE (10% del capital social). Acto seguido, la Asamblea General de Accionistas toma razón de las composición del paquete accionario de la sociedad, omitiéndose transcribir los documentos correspondientes atento haber sido puestos en conocimiento y comunicados a la Sociedad en los términos del Art. 215 y ctes. de la Ley 19.550. Acto seguido, el Presidente informa que mediante Decreto 209/2024-APN-PTE, se dispuso elevar el capital social mínimo de las Sociedades Anónimas a pesos treinta millones (\$30.000.000). Ello ha sido motivo de observación en el trámite de inscripción de la Sociedad Expte. 301-077-2024, conforme Dictamen de fecha 15/04/2024. Por tales razones, mociona aumentar el capital social de la Sociedad y modificar el Artículo Cuarto del Estatuto Social. Luego de una deliberación la moción es aprobada por unanimidad y en consecuencia se resuelve por unanimidad aumentar el Capital Social de la Sociedad por la suma de pesos veintinueve millones (\$29.000.000), ascendiendo en consecuencia el Capital Social de la Sociedad a la suma total de pesos treinta millones (\$30.000.000), y modificar el Artículo Cuarto del Estatuto Social que quedará redactado de la siguiente manera: “...**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se establece en la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-) representado por veintisiete mil (27.000) acciones nominativas no endosables, clase “B”, con derecho a un voto cada una, de valor nominal Pesos Un Mil (Vn \$ 1.000.-) cada una; y tres mil (3.000) acciones nominativas no endosables, clase “C”, con derecho a un voto cada una, de valor nominal Pesos Un Mil (Vn \$ 1.000.-) cada una...” Acto seguido, se deja constancia de que el accionista GOTION ARGENTINA S.A., suscribe la totalidad de veintiséis mil cien (26.100) acciones nominativas, no endosables de la clase “B”; y el accionista JUJUY





ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO, suscribe un total de dos mil novecientas (2.900) acciones nominativas, no endosables de la clase "C". En ambos casos, las acciones son integradas en dinero en efectivo, el 25% en el momento de la suscripción y el saldo, en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos años a partir de la fecha de constitución de la sociedad (Art. 166, inc. 2 y 187 LGS).- Finalmente, se resuelve facultar al Dr. Matías Ripoll, abogado MP 4025, para que realice todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la presente en el Registro Público de Jujuy, con las más amplias facultades de ley que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, escritos y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la presente.- No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 19.50 hs.". Hay una firma elegible sobre sello aclaratorio que dice: J.E.M.S.E. Jujuy Energía y Minería Soc. del Estado- EXEQUIEL LELLO IVACEVICH- Presidente. Hay una firma ilegible sobre aclaratoria que dice: Lin Fernando. La escribana actuante hace constar que lo transcripto precedentemente es conforme con el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime, la que se encuentra debidamente legalizada y certificada, que queda protocolizada por este acto y que agregado al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente Escritura. Previa lectura y ratificación, firma para constancia el compareciente en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí, que certifico y doy fe. Sigue a la de Protocolización de Convenio – Hay una firma ilegible que pertenece a: EXEQUIEL LELLO IVACEVICH. CONCUERDA: con su Escritura matriz que paso ante mí, al folio Doscientos once del Protocolo del Registro del Estado, correspondiente a la Adscripción Cuatro, de este año a mi cargo, doy fe.- Para JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO, expido este PRIMER ESTIMONIO, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. VALERIA CAROLINA SINGH- ADS. AL REG. DEL ESTADO- A CARGO DE LA ADCRIPCION 4- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 339-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-077/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Junio de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Jorge A. Ripoll, en carácter de autorizado de la firma SUSQUES ENERGIA S.A., solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA SUSQUES ENERGIA S.A.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la Primera Copia de Protocolo A, de Constitución de Sociedad Anónima SUSQUES ENERGIA S.A, ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE del día 05 de Febrero de 2024 de fs. 02/09, con firmas certificadas por la Escribana Publica, Elena Schlenew, y Legalizada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, firmadas por Fernando Maximiliano Lin D.N.I. N° 32.267.729 y Jie Cui D.N.I. N° 96.159.736, ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SIETE DE PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME ENTRE SUSQUES ENERGIA S.A./ J.E.M.S.E. del día 30 de Mayo de 2024, con firmas certificadas por la Escribana Adscripta al Registro Publico numero cuatro, de fs. 25/26, firmada por Exequiel Jose Lello Ivacevich D.N.I. N° 33.236.283 y Fernando Maximiliano Lin D.N.I. N° 32.267.729, diligencias a cargo del Dr. Jorge A. Ripoll.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36313 \$1.400,00.-

Acta N° 1/2024. En la ciudad de Palpalá, jurisdicción del Departamento de Palpalá de la Provincia de Jujuy, a los 18 días del mes de marzo de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúnen en las oficinas de **TERMOBORO S.R.L.**, sita en Parque Industrial Alto La Torre de Palpalá, jurisdicción del Departamento de Palpalá, de la Provincia de Jujuy, los siguientes socios, que representan el cien por ciento (100%) del capital social, el señor Damián Martín Palou, DNI número 26.793.617, el señor Ramón José Palou, DNI número 16.186.775 y el señor Pablo Moncholi, DNI número 25.846.687, quienes declaran constituirse en Reunión de Socios, a efectos de tratar la siguiente orden del día: Designación de gerente de la sociedad por dos (2) ejercicios. Iniciada la sesión el señor Pablo Moncholi expresa que el día 30 de junio del 2024, vence la representación como único socio gerente del señor Damián Martín Palou, razón por la cual es necesaria la elección del gerente de la sociedad por los dos ejercicios siguientes, por lo que, en forma unánime, resuelve de común acuerdo: 1) Designar en el cargo de gerente de la sociedad al socio Damián Martín Palou, DNI número 26.793.617, quien ejercerá la administración y representación de la sociedad en carácter de único socio gerente, por dos (2) ejercicios, venciendo en consecuencia su representación el día 30 de junio de 2026. 2) El señor Damián Martín Palou, expresa que acepta en este acto la designación realizada. 3) Por último, el señor Damián Martín Palou, expresa la necesidad de inscribir en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales la presente designación, por lo que mociona se designe al Doctor Juan Zenarruza a esos efectos. La totalidad de los socios resuelven por unanimidad facultar al Doctor Juan Zenarruza para que realice ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente designación de gerente en dicho organismo, facultando a su mandatario para proponer y/o aceptar las modificaciones a la presente. Igualmente lo faculta para interponer en su caso, los recursos que las leyes procesales y de sociedades comerciales prevén, en su caso, firmando escritos y documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todas los demás actos, gestiones y diligencias que fueran necesarios para el mejor desempeño del presente mandato, conforme a las normas de la Ley 19.550. No siendo para más, se da por finalizada la presente acta, siendo las 15 horas, firmando al pie de la misma, la totalidad de los socios.- ACT. NOT. N° A 00242119- ESC. VERONICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO- ADS. REG. N° 1- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 331-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-148-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36271 \$1.300,00.-





Declaración Jurada. El firmante, **DAMIAN MARTIN PALOU**, D.N.I. N° 26.793.617, en mi calidad de socio-gerente designado de la firma TERMOBORO SRL, declaro bajo juramento: a.- Que la sede social de la firma **TERMOBORO SRL** se encuentra ubicada en Parque Industrial Alto Latorre Palpalá. En ese domicilio funciona efectivamente el centro de la dirección y administración de las actividades económicas de la firma.- b.- Que a los fines de la tramitación del Expte. N° 301-148-2024 denunció como correo electrónico termoborosrl@imagine.com.ar, y como domicilio especial el sito en Calle General Necochea 338 primer piso departamento A de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- c.- Que NO me encuentro alcanzado por las incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550.- San Salvador de Jujuy de Mayo del 2024.- ACT. NOT. N° B 00831542- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA - TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 331-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-148-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° 36272 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (LEY N° 25.246 y modif. Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr.: **DAMIAN MARTIN PALOU** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 26.793.617.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-26793617-0.- Lugar y fecha. Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia.- Lugar Fecha de de 20....- ACT. NOT. N° B 00806446- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 331-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-148-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° 36272 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr.: **RAMON JOSE PALOU** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 16.186.775.- País y Autoridad de Emisión: Argentina. Carácter invocado.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-16186775-7.- Lugar y fecha. Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia. Lugar.... Fecha. de de 20...- ACT. NOT. N° B 00806452- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 331-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-148-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 JUN. LIQ. N° 36272 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y modif. Resolución UIF N° RESOL-2023-35-APN- UIF#MEC). En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr.: **PABLO MONCHOLI** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar el motivo. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo D.N.I. N° 25.846.687. País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP. Carácter invocado.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-25846687-0.- Lugar y fecha: Salta 03/05/2024. Certifico que la firma que antecede, ha sido puesta en mi presencia. Lugar..... Fecha....de..... de 20...- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00288144- ESC. NICOLAS JAVIER CORNEJO-SALTA- LEGALIZACIONES N° A 00533780- ESC. EDUARDO DE BAIEROS MOURA- VOCAL SUPLENTE SEGUNDO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA SALTA.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 331-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-148/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Juan Zenarruza, en carácter de autorizado de la firma TERMOBORO S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE GERENTE DE LA FIRMA TERMOBORO S.R.L.

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 01/2024 del día 18 de marzo de 2024 de fs. 04/05, con firmas certificadas por la Escribana Publica Adscripta al Registro N° 1, Verónica Patricia de Tezanos Pinto, Declaraciones Juradas de fs. 17/20 y 27/28, con firmas certificadas por la Escribana Publica Irene Elvira Rojo Brizuela Titular del Registro Notarial N° 8, Declaración Jurada de fs. 21/23 con firmas certificadas por el Escribano Publico Nicolás Javier Cornejo y legalizado por el Colegio de Escribanos de Salta, firmadas por Damian Martin Palau D.N.I. N° 26.793.617, Ramón José Palau D.N.I. N° 16.186.775 y Pablo Moncholi D.N.I. N° 25.846.687, diligencias a cargo del Dr. Juan Zenarruza.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36272 \$1.100,00.-

Acta N° 4. En la localidad de Los Blancos, Dpto. Pálpala, Jujuy a los 04 días del mes de Enero de 2019 se reúnen en la sede social de Agropecuaria los Blancos SRL sita en Ruta Provincial N° 20 km 18, los socios GUSTAVO ENRIQUE FIAD, DNI 10.008.053 y NICOLAS EDUARDO FIAD DNI 35.480.341, los cuales representan la totalidad del capital social, con la presencia del Sr. HECTOR DANIEL FIAD DNI 5.537.342 para tratar los temas del orden del día 1.- Análisis de la deuda que mantiene la razón social con HECTOR DANIEL FIAD y aceptación de la propuesta de cesión gratuita de derechos y acciones efectuada por el mismo en relación a los créditos instrumentados en treinta y un (31) mutuos a favor de los socios de Agropecuaria los Blancos SRL. 2.- Celebración de un contrato de cesión de créditos entre Héctor Daniel Fiad y los socios de AGROPECUARIA LOS BLANCOS SRL a los fines de instrumentar dicho contrato. 3.- Aumento del Capital Social mayor a un quíntuplo. 4- Modificación parcial del contrato social.- Toma la palabra el socio gerente Nicolás Eduardo Fiad y en relación al punto N°1 del orden del día, manifiesta la situación económica de la empresa, haciendo un breve resumen de la deuda que la empresa mantiene con el Sr. Héctor Daniel Fiad, mencionando que la misma surge de la suscripción de 31 contratos de mutuos, ascendiendo dicha deuda a la suma de pesos seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres con 33/100 centavos. (\$6.686.833,33). Asimismo refiere que Héctor Daniel Fiad ha formulado una propuesta de cesión de derechos y acciones gratuitas de créditos a favor de los socios de la presente razón social, en relación a la deuda mantenida con él, renunciando expresamente a los intereses devengados. En este sentido el socio gerente manifiesta que es de vital importancia para las finanzas de la empresa y la continuidad de la misma aceptar dicha propuesta, máxime teniendo en cuenta la situación económica nacional. En este punto también toma la palabra el socio Gustavo Enrique Fiad quien manifiesta en idéntico sentido que el socio gerente la necesidad de aceptar la propuesta realizada, prestando ambos socios por unanimidad conformidad a la misma, por lo que se procede a celebrar dicho contrato con el Sr. Héctor Daniel Fiad. Asimismo y atento a la cesión efectuada por el Sr. Héctor Daniel Fiad, los cesionarios proceden a incorporar e integrar los créditos cedidos al patrimonio de la empresa, en este sentido y por la capitalización efectuada por los socios, estos entienden necesario readecuar el capital social de la empresa, ya que el contrato celebrado demostraría de manera cabal la realidad actual de la empresa. En relación a ello, el socio gerente refiere que, de conformidad a la normativa nacional del Régimen de Sociedades Comerciales, cuando el aumento de capital supero el quíntuplo, es necesario comunicar el mismo al Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, como así también hacer una modificación parcial del contrato constitutivo de la sociedad en relación al capital social, lo cual sucede en el presente caso. Luego de realizada dichas consideraciones y de un intercambio de opiniones, los socios aprueban por unanimidad lo siguiente: Punto N°1: Aceptar la Cesión Gratuita de créditos realizada por el Sr. Héctor Daniel Fiad a favor de los Sres. Gustavo Enrique Fiad y Nicolás Eduardo Fiad. Punto N° 2: Tener Presente el contrato de Cesión Gratuita de créditos celebrado entre el Sr. Héctor Daniel Fiad (cedente) a favor de los Sres. Gustavo Enrique Fiad y Nicolás Eduardo Fiad (cesionarios) por la suma de pesos seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres con 33/100 centavos (\$6.686.833,33) divididos estos en partes iguales para cada uno de los socios.- Punto N°3: de conformidad a la integración de fondos realizados a la sociedad por los socios de los créditos oportunamente cedidos (\$6.686.833,33) y en consecuencia incorporar al patrimonio de la sociedad estos, en las proporciones correspondientes a cada uno de los socios. En consecuencia corresponde aumentar el capital social de la empresa en más de un quíntuplo. Punto N°4: Realizar la modificación parcial del contrato constitutivo de Agropecuaria los Blancos SRL, en relación al Capital Social e inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio de Jujuy. De conformidad a ello, la cláusula tercera quedara redactada de la siguiente manera: **TERCERA:** Aumento de Capital Social, atento a lo normado en la cláusula tercera y séptima del contrato de constitución, los socios deciden aumentar el capital social de Pesos un millón quedando el Capital Social Fijado en la suma de Pesos siete millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres con 33/100 centavos (\$7.686.833,33). Acordando los socios que el valor de las cuotas sociales quedase determinada por un valor de pesos mil (\$1.000,00) cada una, siendo por ello el capital total dividido en siete mil seiscientos ochenta y seis cuotas sociales suscriptas por los socios en la siguientes proporciones: tres mil ochocientos cuarenta y tres (3843) cuotas sociales representativo al cincuenta por ciento (50%) de cuotas sociales a favor de Gustavo Enrique Fiad y tres mil ochocientos cuarenta y tres (3843) cuotas sociales representativo al cincuenta por ciento (50%) de cuotas sociales a favor del Sr. Nicolás Eduardo Fiad. En este año los socios integran el cien por ciento (100%) del capital social, el cual se encuentra incrementado atento a los aportes realizados por los socios, considerando los aportes a los fondos de distribución NO ASIGNADOS, siendo de estos asignados a los socios según acta social. No habiendo más temas a tratar en el orden del día, se da por finalizada la misma siendo horas 12:30, firmando los presentes de conformidad.- ESC. ALBERTO OCTAVIO CARATTONI- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 288-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-552-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36034 \$1.300,00.-

Acta N° 5- Aprobación de Estados Contables.- En la localidad de los Blancos, Pálpala, Jujuy, Argentina, en sede social sita en Ruta Provincial N° 20 Km 18, a los 07 días de febrero de 2020, se reúnen los Socios de **Agropecuaria Los Blancos S.R.L.** el Sr. Gustavo E. Fiad y Sr. Nicolás E. Fiad DNI: 10.008.053 y DNI: 35.480.341 respectivamente, que representa la totalidad del capital social de la empresa, para tratar el tema. "Estados Contables de Agropecuaria los Blancos S.R.L." al 30 de julio del Periodo Fiscal 2018. En uso de la palabra Nicolás E. Fiad manifiesta que con anterioridad los socios ya tomaron conocimiento, con la información y de comentarios de los hechos más relevantes y de la situación de la Empresa. Luego de un intercambio de palabras y considerando la situación económica actual, los socios por unanimidad Aprueban los Estados Contables de Agropecuaria Los Blancos S.R.L. al 30 de junio de 2018, incluido el Estado de Situación Patrimonial de junio de 2018 al cual redacto según importes globales de la siguiente manera: ACTIVO: once millones trescientos quince mil cuatrocientos veintisiete con 36/100 (\$11.315.427,36) PASIVO: quince millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta con 38/100 (\$15.565.660,38) PATRIMONIO NETO: cuatro millones doscientos cincuenta mil doscientos treinta y tres con 02/100 (\$4.250.233,02) RESULTADO





DEL EJERCICIO: Perdida de cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos seis con 91/100 (\$4.438.406,91) Habiéndose tratado por completo el Orden del día y sin más asuntos que ver, siendo las HS. 10:50 se da por finalizada la reunión.- ESC. ALBERTO OCTAVIO CARATTONI- ADS. REG. N° 37- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 288-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-552-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36035 \$1.300,00.-

Contrato de Cesión Gratuita de Crédito. Entre el Sr. HECTOR DANIEL FIAD, D.N.I. número cinco millones quinientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos, C.U.I.T. N° 20-05537342-7, casado con la Sra. Teresita del Carmen Moltoni, con domicilio en calle Belgrano N° 1060 2° piso, departamento "A", de esta ciudad, en adelante denominado el "Cedente" por un lado y los Sres. GUSTAVO ENRIQUE FIAD, Documento Nacional de Identidad número diez millones ocho mil cincuenta y tres, C.U.I.T. N° 20-10008053-3, argentino, Abogado, mayor de edad, capaz, casado, nacido el 12 de diciembre del año 1951, de 68 años de edad, con domicilio en calle Independencia N° 1019, de esta ciudad y NICOLAS EDUARDO FIAD, Documento Nacional de Identidad número treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil trescientos cuarenta y uno, C.U.I.L. N° 20-35480341-1, argentino, Ingeniero Agrónomo, mayor de edad, capaz, soltero, nacido el 26 de abril del año 1991, de 29 años de edad, con domicilio en calle Independencia N° 1019, de esta ciudad; en adelante denominados "Cesionarios", se celebra el presente CONTRATO DE CESION GRATUITA DE CREDITO, el que rige por las siguiente cláusulas: **PRIMERA:** Entre el Cedente y **Agropecuaria Los Blancos S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-71541180-2, con domicilio en calle Belgrano N° 1060, 2° Piso, departamento B, de esta ciudad, de la cual los Cesionarios son actualmente los únicos y universales socios que reúnen el cien por ciento del capital social, se celebraron treinta y un (31) contratos financieros de Préstamo Dinerario, los cuales son detallados en el Anexo "A", el cual forma parte integrante del presente. **SEGUNDA:** El Cedente, en forma voluntaria y gratuita, cede y transfiere la totalidad de los derechos y acciones que le corresponde sobre los créditos instrumentados en todos y cada uno de los contratos financieros de préstamo dinerario (Mutuos) que se enumeran en el Anexo "A", a los cesionarios, quien aceptan, la cesión, de plena conformidad, cuyo monto total, asciende a la suma total de pesos SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (6.686.833,33). – Por este acto, el cedente renuncia, en forma expresa, a percibir los intereses devengados, durante la vigencia de los contratos financieros. **TERCERA:** El cedente hace entrega por este acto a los cesionarios, y estos los reciben de plena conformidad, a los treinta y un (31) los contratos financieros de préstamo dinerario (Mutuos), que se enumeran en el Anexo "A" objetos del presente contrato, aceptando dicha cesión también por este acto. **CUARTA:** Las partes declaran que nada más se deben por ningún concepto, derivados de la cesión de derechos y acciones, objeto del presente contrato, renunciando a todo reclamos extrajudicial o judicial originados en el mismo. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Enero del año 2019.-

02/12/2016	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Compra de Granja	N° 10012792005161200	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$1.500.000,00
26/12/2016	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50029884004161226	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$140.000,00
28/12/2016	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Cheque	Puesta en marcha	Sin Ref.		Mas Ventas	Cheque a nombre de AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$147.000,00
06/01/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50008841004170106	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$230.000,00
12/01/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10019364004170112	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$300.000,00
20/01/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10005685004170120	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$60.000,00
20/01/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10016554004170216	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$143.000,00
16/02/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 34100026020000400029241	Ref.	Macro	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$40.000,00
21/02/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50014390004170221	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$94.000,00
03/03/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50018769004170303	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$212.000,00
10/03/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10012075004170310	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$188.000,00
10/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50018197004170410	Ref.	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$55.000,00
10/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	Sin Ref		Mas Ventas	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$50.000,00





17/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50009457004170417	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$200.000,00
18/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10007749004170413	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$195.000,00
24/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10020013004170424	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$132.000,00
17/05/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50019543004170517/-	Ref	Francés/Mas Venta	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$265.000,00
11/07/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	Sin Ref		Mas Ventas	Efectivo entregado a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$30.000,00
13/07/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Capital de trabajo-Aguinald.	N° 50006569004170714	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$300.000,00
16/08/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50014455004170816	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$230.000,00
31/08/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	Sin Ref		Mas Ventas	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$215.000,00
19/09/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10015580004170900	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$240.000,00
14/11/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50018997004171114	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$150.000,00
12/12/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10006167004171212	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$100.000,00
13/11/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Cheque	Devolución Préstamo de A..	N° de cheque 01682724		Mas Ventas	Cheque a nombre de AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$50.000,00
19/01/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Compra de Granja	N° 10013499004180119	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$315.000,00
22/01/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 10022419004180122	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$140.000,00
16/02/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Compra de Granja	N° 50005587004180216	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$328.333,33
23/03/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Compra de Granja	N° 10017949004180323	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$337.500,00
20/04/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Puesta en marcha	N° 50011434004180420	Ref	Francés	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$300.000,00
								MONTO TOTAL INCLUIDO EN CONVENIO	\$6.686.833,33

ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 288-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-552-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36037 \$1.100,00.-

Certificación de Contador Público Independiente Sobre Créditos.- AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L.: CUIT N°: 30-71541180-2. Domicilio: Belgrano N° 1060 2° Piso - San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Identificación de la información objeto de la certificación. He sido contratado para emitir una certificación sobre créditos preparada por el Sr. **FIAD NICOLAS EDUARDO** con D.N.I. N° 35.480.341 en su carácter de socio gerente en la empresa **AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L.** CUIT N° 30-71541180-2, dedicada a la actividad agropecuaria, para la certificación de registro contable y de los créditos que se capitalizan en la sociedad de referencia según: Anexo I: La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información





objeto de la certificación. **Responsabilidades del comitente:** El comitente es responsable de la preparación y emisión de la manifestación adjunta que presenta la información mencionada en la sección precedente. **Responsabilidades del contador público:** Mi responsabilidad consiste en emitir una certificación sobre la información que se menciona en la primera sección. He llevado a cabo mi encargo de conformidad con las normas incluidas en el capítulo VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique mi tarea. **Tarea realizada:** Mi tarea profesional se limitó a cotejar la información incluida en el Anexo I de esta certificación con la siguiente documentación: *Contratos de Mutuos entre Agropecuaria Los Blancos SRL y Héctor Daniel Fiad CUIT 20-05537342-7.- *Registros Contables de los créditos detallados.- *Comprobantes de transferencias y cheques bancarios.- *Constatación de acta de cesión e integración de capital. **Manifestación profesional:** Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la información detallada en la manifestación mencionada en la sección "Identificación de la información objeto de la certificación" concuerda con la documentación respaldatoria y los procedimientos señalados en la sección precedente. **Otras cuestiones:** Restricción a la distribución y uso de esta certificación: Mi certificación ha sido preparada exclusivamente para su presentación ante el destinatario especificado al final del primer párrafo de la primera sección de esta certificación; por lo tanto, no asumo responsabilidad en el caso de que sea utilizada, o se haga referencia a ella o sea distribuida con otro propósito.- Jujuy, a los 12 días del mes de Marzo del 2024.- LEGALIZACION N° 155339/1-CR. MARIA FERNANDA LAUANDOS- SECRETARIA TECNICA DEL CPCEJ.-

ANEXO I

NICOLAS EDUARDO FIAD con D.N.I. N° 35.480.341, en mi carácter de socio gerente de la empresa AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L. CUIT N° 30-71541180-2 DECLARO que estos son todos los créditos capitalizados.-

Mutu	Fecha	Deudor	Documentación	Tipo	Comentarios	Monto
1	02/12/2016	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 1.500.000,00
2	26/12/2016	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 140.000,00
3	28/12/2016	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Cheque	Cheque a nombre de AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 147.000,00
4	06/01/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 230.000,00
5	12/01/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 300.000,00
6	20/01/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 60.000,00
7	16/02/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 143.000,00
8	16/02/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 40.000,00
9	21/02/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 34.000,00
10	03/03/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 212.000,00
11	10/03/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 188.000,00
12	10/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 55.000,00
13	10/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 50.000,00
14	17/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 200.000,00
15	18/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 195.000,00
16	24/04/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 132.000,00
17	17/05/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 265.000,00
18	11/07/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Efectivo entregado a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 30.000,00
19	13/07/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 300.000,00
20	16/08/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 230.000,00
21	31/08/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 215.000,00
22	13/09/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 240.000,00
23	14/11/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 150.000,00
25	12/12/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 100.000,00
26	13/11/2017	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Cheque	Cheque a nombre de AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 50.000,00
27	13/01/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 315.000,00
28	22/01/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 140.000,00
29	16/02/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 328.333,33
30	23/03/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 337.500,00
31	20/04/2018	Agrop. Los Blancos	Mutuo	Transferencia	Transferencia realizada a AGROP. LOS BLANCOS S.R.L.	\$ 300.000,00
						\$ 6.686.833,33

A los efectos de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales donde funciona el Registro Público, se suscribe la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 12 días del mes de Marzo de 2024.- Firmada a efectos de su identificación con mi certificación de fecha 12/03/2024.-

RESOLUCION N° 288-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-552-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36052 \$1.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE Y DE ACEPTACION DEL CARGO.-
DECLARACIÓN JURADA REFERIDA A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 521 de las Normas de la Inspección General de Justicia, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCONTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F N° 10/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo afirmamos que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (**AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L.**), que está inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al Folios 22, Acta número 22 del Libro VI de S.R.L., con copia bajo Asiento número 13, Folios 125/135 del Legajo XXII Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 01/12/2016, y con su modificación del contrato social inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, al Folio 160, Acta número 185 del Libro I, con copia bajo Asiento número 185, Folios 01/05 del Legajo 185 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 03/10/2022.- De igual manera, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que el Sr. Nicolás Eduardo Fiad, y el Sr. Gustavo Enrique Fiad, conforme establece la modificación de la cláusula QUINTA del Contrato





Social de AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L., aceptaron el cargo que le fuera conferido en fecha 07 del mes de junio del año 2.018, mediante escritura número ciento cuarenta y dos.- Además, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos N° 66 y 80 de la Resolución General de Inspección General de Justicia N° 7/2015, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L en Ruta Provincial N° 20, kilómetro 18, Los Blancos de la ciudad de Pálpala, Provincia de Jujuy, República Argentina, con su domicilio legal, comercial y fiscal en Belgrano N° 1060 – 2do. Piso del Barrio Centro, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, indicando de esta manera que funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. También, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L la siguiente: nicolas.agropecuarialesblancos@gmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la Resolución General I.G.J N° 7/2015.- Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Fiscalía de Estado, cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.- Firma Gustavo Enrique Fiad. Aclaración. Documento: DNI. 10.008.053- CUIT: 20-10008053-3. Domicilio Real: Independencia N° 1019. Barrio Centro.- Nicolás Eduardo Fiad. Aclaración. Documento: DNI 35.480.341. CUIT: 20-35.480.341-1. Domicilio Real: Independencia N° 1019. Barrio Centro. Denominación de la Entidad: Agropecuaria Los Blancos S.R.L.- ACT. NOT. N° B 00812312- ESC. ALBERTO OCTAVIO CARATTONI- ADS. REG. N° 37- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 288-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-552/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de mayo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la inscripción de la de CESION GRATUITA DE CREDITOS Y AUMENTO DE CAPITAL de la sociedad "AGROPECUARIA LOS BLANCOS S.R.L.", CUIT N° 30-71541180-2 y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del ACTA N° 4 de fecha 04 de enero e 2019 y, ACTA N° 5, de fecha 7 de febrero de 2020, copias obrantes a fs. 08/10; CONTRATO DE CESION GRATUITA DE CREDITO, de fecha 04 de enero de 2019, copia a fs. 11/13 y, ANEXO I que rola a fs. 46; Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, aceptación del cargo y, sede social, a fs. 35/36.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

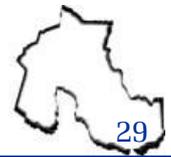
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36054 \$1.100,00.-

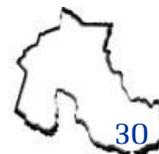
CONSTITUCIÓN DE PAN DE AZUCAR DE GABRIEL SULCA S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los 05 días del mes marzo del año dos mil veintiuno, se reúnen los señores: ÁNGEL GABRIEL SULCA, DNI N° 24.504.474, argentino, nacido el 07/03/1975, casado, con domicilio real en calle Rawson N° 38 del Barrio Los Perales de esta ciudad; WALTER GUSTAVO SULCA, argentino, DNI N° 22.188.200, nacido el 17/05/1971, divorciado, con domicilio real en Pasaje Huancar N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MÓNICA BEATRIZ SULCA, argentina, DNI N° 23.145.468, nacida el 21/02/1973, soltera, con domicilio real en Pasaje 90, N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; OSCAR JORGE SULCA, DNI N° 20.358.457, argentino, nacido el 26/11/1968, casado, calle Arribeño N° 556 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MOISES ALFREDO SULCA, DNI N° 33.482.738, nacido el día 28/12/1987, soltero, con domicilio real en calle Pasaje 90 N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad y YOLANDA TERESA VELAISAN, DNI N° 12.221.685, argentina, nacida el 23/02/1958, soltera, con domicilio real en Calle Dr. Zurueta N° 814 del Barrio San Pedrito de esta ciudad, acuerdan constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto por las normas legales establecidas en la Ley 19550, General de Sociedades: **I. CONTRATO SOCIAL PRIMERA.** DENOMINACION SOCIAL: Dejase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo la denominación de "PAN DE AZUCAR DE GABRIEL SULCA S.R.L.", con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. **SEGUNDA.** DURACION: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **TERCERA.** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero el siguiente objeto social: A) Panadería, Repostería y Heladería: Fabricación, intermediación y comercialización de productos y especialidades de panadería, confitería, pastelería, panificados, masas, tortas, chocolatería, sandwichería, especialidades de confitería y pastelería, pastas frescas o secas y discos de empanadas. Elaboración y venta de chocolates, bombones y todo tipo de productos de chocolatería. Elaboración y venta de helados. Podrá asimismo dedicarse a la elaboración y venta de postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería y servicios de lunch para fiestas incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros; B) Gastronomía: Instalación y explotación de establecimientos gastronómicos, bares, confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías y afines; comedores comerciales, industriales, estudiantiles y actividades afines a la gastronomía. Elaboración, procesamiento, producción compra, venta, distribución y comercialización de comidas y productos alimenticios pre elaborados, elaborados y/o en estado natural y su transporte y entrega a domicilio (delivery); C) Comercialización de productos alimenticios, bebidas y artículos en general: Compra, venta, distribución, exportación e importación o expendio de todo tipo de productos alimenticios envasados, golosinas, fiambres, lácteos, frutas y verduras y sus derivados, todo tipo de bebidas alcohólicas y sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, artículos de limpieza y otros productos usualmente comercializados en kioscos, despensas y drugstores; D) Turismo y Hotelaría: La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad turística y hotelaría bajo cualquier régimen de servicios, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; E) La explotación de salones de fiestas, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos; actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diversas modalidades; F) Explotar franquicias, como franquiciante y franquiciado, bajo cualquiera de sus modalidades. **CUARTA.** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) formado por TRESCIENTAS (300) CUOTAS SOCIALES de valor nominal PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, suscriptas de la siguiente forma: ÁNGEL GABRIEL SULCA cincuenta (50) cuotas sociales; WALTER GUSTAVO SULCA, cincuenta (50) cuotas sociales; MÓNICA BEATRIZ SULCA cincuenta (50) cuotas sociales; OSCAR JORGE SULCA cincuenta (50) cuotas sociales; MOISES ALFREDO SULCA cincuenta (50) cuotas sociales y YOLANDA TERESA VELAISAN cincuenta (50) cuotas sociales. Se conviene que el capital podrá incrementarse mediante cuotas suplementarias; la reunión de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones





de monto y plazos, guardando la misma proporción de cuotas ya integradas. El capital social es suscrito en su totalidad en este acto. La integración del capital, representa el veinticinco por ciento (25 %) del mismo, que se integra en efectivo; el saldo se integrará en el plazo de dos (2) años o antes, si las necesidades sociales lo requiriesen. **QUINTA. TRANSMISIÓN DE CUOTAS POR ACTOS ENTRE VIVOS O FALLECIMIENTO:** En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad y el resto de socios tiene derecho de preferencia, el que deberán comunicar a los herederos dentro de los treinta (30) días de conocido el fallecimiento. En tal caso la sociedad o el socio, de considerarlo pertinente, podrá solicitar la fijación judicial del precio a través de designación de peritos por el procedimiento más breve que presente el código procesal aplicable. El mismo derecho, por igual plazo, es acordado a la sociedad y/o a los socios para el caso en el que algún socio quiera realizar transferencia su parte (Art.153 LGS), debiendo este último comunicar esta decisión a la Gerencia con una anticipación mínima de treinta (30) días como también las condiciones de venta y el nombre del interesado. No ejercido el derecho de preferencia en el plazo de ley, el que se contará desde que le fuera comunicada por escrito la decisión, el tercero interesado y los herederos declarados del socio fallecido podrán ingresar a la sociedad siempre que, de ser varios, unifiquen representación. La falta de inscripción en el registro de la venta de cuotas a terceros en el plazo de seis (6) meses de presentada la intención de venta a la sociedad, implicará la caducidad del procedimiento, debiendo nuevamente repetirse el procedimiento en los términos de lo establecido en presente cláusula. **SEXTA. DIRECCION, ADMINISTRACION, DISPOSICION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.** La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, socio o tercero, cuyo mandato será de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegido en Reunión de Socios por simple mayoría del capital social. Asimismo se designará un Gerente Suplente, quién tendrá todas las facultades y derechos atribuidos por este Contrato y la Ley General de Sociedades en caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Gerente. En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Gerente cesa el Suplente y la sociedad procederá a elegir nuevas autoridades. **SÉPTIMA. FACULTADES DEL GERENTE:** El Gerente de la sociedad tiene todas las facultades de administración previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; constituir a la sociedad en depositaria; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Gerente realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de disposición, y sujetos a aprobación previa por Reunión de Socios, por mayoría simple, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagares y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales excepto muebles no registrables. **OCTAVA. REMUNERACIONES Y REMOCION DEL GERENTE:** La remuneración del Gerente podrá ser una asignación mensual, compensatoria de sus funciones, que se determinará anualmente por el voto favorable de los socios que representen a la simple mayoría del capital social y se imputará a gastos del ejercicio en que se devenguen. El Gerente podrá ser removido por decisión de la reunión de socios, pudiendo disponerse en cualquier momento con el favorable y con la mayoría precitada, sin derecho a indemnización alguna salvo las remuneraciones devengadas y reintegro de gastos comprobables, realizados en cumplimiento de sus funciones. **NOVENA. REUNION DE SOCIOS Y FORMA DE ADOPTAR LAS RESOLUCIONES SOCIALES:** Las resoluciones sociales serán adoptadas en la Reunión de Socios la que se celebrará por lo menos una vez cada trimestre, en la sede social, previa citación en el domicilio real o electrónico constituido previamente por cada socio, efectuada con una anticipación no menor de cinco días, por el Gerente. También cualquier socio podrá solicitar se convoque a Reunión justificando suficientemente el orden del día propuesto. Todas las resoluciones se asentarán en el libro de actas. La copia de estos acuerdos y resoluciones, firmada por el Gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros. Las reuniones de socios podrán llevarse a cabo válidamente a través de plataformas virtuales si así se establece en la convocatoria. **DÉCIMA. QUORUM ESPECIAL:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del contrato social, así como las que conciernen a la revocación del cargo de Gerente, escisión, fusión y transformación de la sociedad, requieren los dos tercios del capital social suscrito e integrado. En este caso la Reunión de Socios deberá realizarse en forma presencial. **DECIMA PRIMERA. EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y UTILIDADES:** El Ejercicio cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de siete (07) días a la fecha de reunión que para su consideración deberá ser convocada con igual anticipación. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A-Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C-Retribución Especial para Gerentes, según disponga la Reunión de Socios; D-El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de socios. Los socios participarán en partes iguales de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción. **DECIMA SEGUNDA. FISCALIZACION:** La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. A tal efecto se acuerda a los socios amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables. **DECIMA TERCERA. PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION Y DISOLUCION:** Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad. Si se resolviera la disolución anticipada, el Gerente o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuando los pagos de las deudas sociales y los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones estatuidas legalmente. **II. SEDE SOCIAL.** Se fija la Sede Social calle Senador Pérez N° 110 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. **III. DESIGNACIÓN DE GERENTE Y ACEPTACIÓN DE CARGO.** En éste acto se resuelve designar como Gerente, en los términos de la Cláusula Sexta al Socio ÁNGEL GABRIEL SULCA, DNI N° 24.504.474, quién acepta en éste mismo acto el cargo y como Gerente Suplente al Socio MOISES ALFREDO SULCA, DNI N° 33.482.738. **IV. DECLARACIONES JURADAS. IV. A.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE SEDE SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN.** Los que suscriben, ÁNGEL GABRIEL SULCA, DNI N° 24.504.474, argentino, nacido el 07/03/1975, casado, con domicilio real en calle Rawson N° 38 del Barrio Los Perales de esta ciudad; WALTER GUSTAVO SULCA, argentino, DNI N° 22.188.200, nacido el 17/05/1971, divorciado, con domicilio real en Pasaje Huancar N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MÓNICA BEATRIZ SULCA, argentina, DNI N° 23.145.468, nacida el 21/02/1973, soltera, con domicilio real en Pasaje 90, N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; OSCAR JORGE SULCA, DNI N° 20.358.457, argentino, nacido el 26/11/1968, casado, calle Arribeño N° 556 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MOISES ALFREDO SULCA, DNI N° 33.482.738, nacido el día 28/12/1987, soltero, con domicilio real en calle Pasaje 90 N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad y YOLANDA TERESA VELAISAN, DNI N° 12.221.685, argentina, nacida el 23/02/1958, soltera, con domicilio real en Calle Dr. Zurrueta N° 814 del Barrio San Pedrito de esta ciudad, vienen por este acto en su carácter de socios y autoridades de la razón social denominada "PAN DE AZUCAR DE GABRIEL SULCA S.R.L." EN FORMACION, a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: -Que, viene por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es: calle Senador Pérez N° 110 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. -Que, el correo electrónico de la sociedad es: agnelsulca75@gmail.com -Que, se hacen responsables por lo manifestado en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de marzo del año 2021.- **IV.B.- "DECLARACIÓN JURADA SOBRE A CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE"** (Ley N° 25.246- Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – Modif. 488/13 y DISP N° 446/2013).- Los que suscriben, ÁNGEL GABRIEL SULCA, DNI N° 24.504.474, argentino, nacido el 07/03/1975, casado, con domicilio real en calle Rawson N° 38 del Barrio Los Perales de esta ciudad; WALTER GUSTAVO SULCA, argentino, DNI N° 22.188.200, nacido el 17/05/1971, divorciado, con domicilio real en Pasaje Huancar N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MÓNICA BEATRIZ SULCA, argentina, DNI N° 23.145.468, nacida el 21/02/1973,





soltera, con domicilio real en Pasaje 90, N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; OSCAR JORGE SULCA, DNI N° 20.358.457, argentino, nacido el 26/11/1968, casado, con domicilio real en calle Arribeño N° 556 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MOISES ALFREDO SULCA, DNI N° 33.482.738, nacido el día 28/12/1987, soltero, con domicilio real en calle Pasaje 90 N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad y YOLANDA TERESA VELAISAN, DNI N° 12.221.685, argentina, nacida el 23/02/1958, soltera, con domicilio real en Calle Dr. Zurueta N° 814 del Barrio San Pedrito de esta ciudad, vienen por este acto en su carácter de socios y autoridades de la razón social denominada "PAN DE AZUCAR DE GABRIEL SULCA S.R.L." EN FORMACION a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los datos personales identificatorios son los que detallados a continuación, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran alcanzados ni incluidos dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declaran conocer. Asimismo, declaran que el origen del dinero con la que efectuó el aporte del capital social es lícito y proviene de sus actividades laborales y comerciales. Por último asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-

- 1) Nombre y Apellido: ÁNGEL GABRIEL SULCA.
 - Nacionalidad: Argentino
 - Fecha de Nacimiento: 07/03/1975
 - Edad: 46 años
 - Profesión: Empleado de Comercio
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 24.504.474
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Casado
 - Domicilio Real: calle Rawson N°38, Barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 20-24504474-8
 - Correo electrónico: angelsulca75@gmail.com
- 2) Nombre y Apellido: WALTER GUSTAVO SULCA
 - Nacionalidad: Argentino
 - Fecha de Nacimiento: 17/05/1971
 - Edad: 49 años
 - Profesión: Arquitecto
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 22.188.200
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Casado
 - Domicilio Real: Pasaje Huancar N° 352 del Barrio Coronel Arias, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 20-22188200-9
 - Correo electrónico: waltersulca_71@hotmail.com
- 3) Nombre y Apellido: MÓNICA BEATRIZ SULCA
 - Nacionalidad: Argentina
 - Fecha de Nacimiento: 21/02/1973
 - Edad: 48 años
 - Profesión: Médico general
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 23.145.468
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Soltera
 - Domicilio Real: Pasaje Huancar N° 352 del Barrio Coronel Arias, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 27-23145468-9
 - Correo electrónico: monisulk21@gmail.com
- 4) Nombre y Apellido: OSCAR JORGE SULCA.
 - Nacionalidad: Argentino
 - Fecha de Nacimiento: 26/11/1968
 - Edad: 52 años
 - Profesión: Independiente
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 20.358.457
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Soltero
 - Domicilio Real: calle Arribeño N° 556 del Barrio Coronel Arias, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 20-20358457-2
 - Correo electrónico: angelsulca75@gmail.com
- 5) Nombre y Apellido: MOISES ALFREDO SULCA
 - Nacionalidad: Argentina
 - Fecha de Nacimiento: 28/12/1987
 - Edad: 33 años
 - Profesión: Empleado de Comercio
 - Documento, Tipo y Número: DNI N° 33.482.738
 - País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
 - Estado Civil: Soltero
 - Domicilio Real: Pasaje Huancar N° 352 del Barrio Coronel Arias, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
 - CUIL: 20-33482738-1
 - Correo electrónico: moisulca.2017@gmail.com
- 6) Nombre y Apellido: VELEISAN YOLANDA TERESA
 - Nacionalidad: Argentina
 - Fecha de Nacimiento: 23/02/1958





- Edad: 63 años
- Profesión: Empleada de Comercio
- Documento, Tipo y Número: DNI N° 12.221.685
- País y Autoridad de Emisión: Argentina – R. N. P.
- Estado Civil: Soltera
- Domicilio Real: Dr. Zurueta N° 814 del Barrio San Pedrito, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy
- CUIL: 27-12221685-9
- Correo electrónico: torfyku2@yahoo.com.ar

Se suscribe la presente a fin de ser presentada ante Autoridades del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en la localidad de Oratorio, a los 11 días del mes de marzo del año 2021.- V. AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR Y CONCLUIR EL TRÁMITE CONSTITUTIVO. Asimismo, se resuelve autorizar a los abogados Lorena del Carmen Cammuso, MP N° 1700 y a Sergio Eduardo Rodrigo González Galán, MP N° 1979, ambos con domicilio legal en calle Patricias Argentinas N° 608 de esta Ciudad, para que en forma conjunta, indistinta y/o alternativa, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrán efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal finalidad. Sin más temas que tratar se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha mencionada al inicio.- ACT. NOT. N° B 00621045- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 177-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-080-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 35963 \$1.700,00.-

ADDENDA- CONSTITUCIÓN DE PAN DE AZUCAR DE GABRIEL SULCA S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, se reúnen los señores: ÁNGEL GABRIEL SULCA, D.N.I. N° 24.504.474, argentino, nacido el 07/03/1975, casado, con domicilio real en calle Rawson N° 38 del Barrio Los Perales de esta ciudad; WALTER GUSTAVO SULCA, argentino, D.N.I. N° 22.188.200, nacido el 17/05/1971, divorciado, con domicilio real en Pasaje Huancar N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MÓNICA BEATRIZ SULCA, argentina, D.N.I. N° 23.145.468, nacida el 21/02/1973, soltera, con domicilio real en Pasaje 90, N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; OSCAR JORGE SULCA, D.N.I. N° 20.358.457, argentino, nacido el 26/11/1968, casado, calle Arribeño N° 556 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad; MOISES ALFREDO SULCA, D.N.I. N° 33.482.738, nacido el día 28/12/1987, soltero, con domicilio real en calle Pasaje 90 N° 352 del Barrio Coronel Arias de esta ciudad y YOLANDA TERESA VELAISAN, D.N.I. N° 12.221.685, argentina, nacida el 23/02/1958, soltera, con domicilio real en Calle Dr. Zurueta N° 814 del Barrio San Pedrito de esta ciudad, con el fin de subsanar las observaciones efectuadas por la asesoría legal de la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia – Registro Público –resuelven modificar las cláusulas tercera y cuarta del Contrato Social: los que quedarán redactados de la siguiente manera: **I.- CONTRATO SOCIAL TERCERA.** OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero servicios de Panadería, Repostería, Heladería y Gastronomía, realizando para ello las siguientes actividades: Fabricación, intermediación y comercialización de productos y especialidades de panadería, confitería, pastelería, panificados, dulces, masas, tortas, chocolatería, postres, chocolates y bombones, helados, productos de sandwichería, pastas frescas o secas y discos de empanadas y tartas, servicios de lunch para fiestas, instalación y explotación de establecimientos gastronómicos, confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías y afines, elaboración, procesamiento, producción y comercialización de comidas y productos alimenticios pre elaborados, elaborados y/o en estado natural y su transporte y entrega a domicilio (delivery). **CUARTA.** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00) formado por SEISCIENTAS (600) CUOTAS SOCIALES de valor nominal PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, suscriptas de la siguiente forma: ÁNGEL GABRIEL SULCA cien (100) cuotas sociales; WALTER GUSTAVO SULCA, cien (100) cuotas sociales; MÓNICA BEATRIZ SULCA cien (100) cuotas sociales; OSCAR JORGE SULCA cien (100) cuotas sociales; MOISES ALFREDO SULCA cien (100) cuotas sociales y YOLANDA TERESA VELAISAN cien (100) cuotas sociales. Se conviene que el capital podrá incrementarse mediante cuotas suplementarias; la reunión de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos, guardando la misma proporción de cuotas ya integradas. El capital social es suscripto e integrado en su totalidad (100%) en este acto, en efectivo, y se acreditará en forma previa a su inscripción conforme los procedimientos previstos por el Artículo 149 LGS y las disposiciones del Registro Público. **II.- DECLARACIÓN JURADA DE GERENTE Y GERENTE SUPLENTE.** A continuación, los Sres. ÁNGEL GABRIEL SULCA, D.N.I. N° 24.504.474 y MOISES ALFREDO SULCA, D.N.I. N° 33.482.738, en su carácter de Gerente y Gerente Suplente, respectivamente, manifiestan en carácter de declaración jurada que no se encuentran comprendidos ni alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. Sin más temas que tratar se da por finalizado el acto, firmando en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha mencionados al inicio.- ACT. NOT. N° B 00828151- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 177-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-080/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de marzo de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Sergio Eduardo González Galán, en carácter de autorizado de la firma PAN DE AZUCAR DE GABRIEL SULCA S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA PAN DE AZUCAR DE GABRIEL SULCA S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE





ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Privado de Contrato Constitutivo del día 11 de marzo de 2021 de fs. 03/13 del expediente judicial N° 177296/2021 con firmas certificadas por la Escribana pública Sabrina Belén López Guerrero Titular del Registro Notarial N° 13 y Adenda de Contrato Constitutivo del expediente administrativo N° 301-080-2022 de fs. 09/11 de la firma Pan de Azúcar de Gabriel Sulca S.R.L., con firmas certificadas por la Escribana Lucía Fabiana Morales, Adscripta al Registro Notarial N° 03, firmadas por Oscar Jorge Sulca D.N.I. N° 20.358.457, Ángel Gabriel Sulca D.N.I. N° 24.504.474, Yolanda Teresa Velaisan D.N.I. N° 12.221.685, Walter Gustavo Sulca D.N.I. N° 22.188.200, Moisés Alfredo Sulca D.N.I. N° 33.482.738 y Mónica Beatriz Sulca D.N.I. N° 23.145.468, diligencias a cargo del Dr. Sergio Eduardo González Galán.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36285 \$1.100,00.-

RECONDUCCION DE RIO LAVAYEN S.R.L.- Los señores RICARDO MARCELO MEYER, Documento Nacional de Identidad número 13.550.120, CUIT 20-13550120-5, casado, argentino, ingeniero, mayor de edad, con domicilio real y fiscal en calle Villafañe N°578, Barrio Santa Rosa de ésta Ciudad, y EDUARDO DIEGO CRUZ, Documento Nacional de Identidad número 23.512.032, CUIT 20-23512032-2, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio real y fiscal en calle Marina Vilte N°2233, Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, en el carácter de únicos socios de **RIO LAVAYEN S.R.L.**, CUIT 30-70952131-0, con domicilio social en Villafañe N°578 de esta Ciudad, convienen efectuar la presente RECONDUCCION, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Conforme lo establecido en el contrato constitutivo de la sociedad, en su Cláusula Segunda, el plazo de duración de la sociedad, venció el día 11 de Noviembre de 2.015, pero a pesar de ello no se inició la liquidación, ya que estando legalmente disuelta la sociedad, la misma no ha declinado, ni interrumpido su actividad, ni su giro comercial, es decir que la empresa aún subsiste, por cuya razón entienden todos los socios que deben revocar la disolución, mediante remoción de su causal y reintegrar la sociedad a la plenitud jurídica a fin de salvaguardar el interés social de los socios. **SEGUNDO:** En consecuencia, los socios resuelven por unanimidad continuar el desenvolvimiento en común de la actividad productiva en el marco de la plena capacidad jurídica, para cumplir con el objeto social establecido en el contrato, sin restricción ni limitaciones y disponer* así que la disolución y liquidación se difiera, agregando, además, que no se lesionan intereses particulares. - De esta manera se logrará obtener la reconducción jurídica de la sociedad en forma regular. **TERCERO:** Todos los socios se hacen actividades desarrolladas por la sociedad, durante el período que comprende desde el vencimiento del plazo de duración del contrato social, hasta la aprobación e inscripción de la presente reconducción, y sin perjuicio de los derechos de terceros por el lapso de dicho período. **CUARTO:** Todos los socios declaran que no han ejercido el derecho de receso y por ende renuncian a sus derechos en la disolución y liquidación. **QUINTO:** En razón de lo expuesto resuelven modificar el contrato social en lo referente a la Cláusula Segunda, la cual tendrá la siguiente redacción "El término de duración de la sociedad será de (07) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro público de comercio, pudiendo prorrogarse el mismo por voluntad unánime de todos los socios." **SEXTO:** Se faculta a los Dres. Alejandro Jorge Meyer M.P.3115 y Aldana Virginia Daud, M.P. 2318, ambos abogados del Foro local, para que, en forma conjunta, separada y/o indistinta. Efectúen los trámites conducentes a la inscripción de este documento en el Registro Público, facultándolos al efecto para que propongan o acepten las modificaciones que dicho organismo estimare procedente, firmando todos los instrumentos públicos o privados necesarios y en general a presentar clase de escritos. **SÉPTIMO:** A efectos de evitar posibles observaciones por el Registro Público, los socios declaran bajo juramento, lo siguiente: los efectos de la Ley 19.550 los establecidos en el comprendo; -que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; Que la sociedad posee siguiente correo electrónico; jujuyhormigon@hotmail.com -que la sociedad cuenta con sede social en calle Villafañe N°578 de ésta Ciudad: -Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de prohibiciones e incompatibilidades\$ previstas por el art 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984: fe. **OCTAVO:** Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut-supra consignados. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintisiete días del mes de mayo del año Dos mil veintiuno.- ACT. NOT. N° B 00632472-ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 327-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263-2021- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

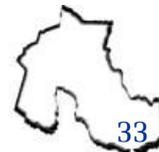
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36256 \$1.100,00.-

RECTIFICATORIA DE RECONDUCCION DE RIO LAVAYEN S.R.L.- Los RICARDO MARCELO MEYER documento nacional de identidad número 13.550.120 CUIT 20-13550120-5. Casado, argentino, ingeniero, mayor de edad, con domicilio real y fiscal en Villafañe n° 578. Barrio Santa Rosa de ésta Ciudad, y EDUARDO DIEGO CRUZ Documento Nacional de Identidad número 23.512032, CUIT 20-23512032-2, casado. Argentino, mayor de edad, con Domicilio legal y fiscal en la calle Marina Vilte N 2233, Berrío Alto Comedero de esta ciudad, en el carácter de único socio de **RIO LAVAYEN S.R.L.** 30-70952131-0, con domicilio social en Villafañe N°578 de esta Ciudad. convienen efectuar esta presente RECTIFICATORIA DE RECONDUCCION, a siguientes cláusulas: **PRIMERA** modificar la cláusula QUINTA instrumento privado de RECONDUCCIÓN DE RIO LAVAYEN S.R.L., De fecha , en lo referente a la Cláusula Segunda modificar el contrato social la cual tendrá la siguiente redacción "El termino de duración de la sociedad será de siete (07) años, a partir de la fecha de la presente reconducción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse el mismo por voluntad unánime de todos los socios. **SEGUNDO:** Se faculta a los Dres. Alejandro Jorge Meyer M.P, 3115 y Albana Virginia Daud M.P, 2318. ambos abogados del Foro local, para que en forma conjunta separados y/o indistinta, efectúen los trámites conducentes a la inscripción de éste documento en el Registro Público , facultándolos al efecto para que propongan o acepten las modificaciones que dicho organismo estimare procedente, firmando todos los documentos públicos o privados necesarios y en general a presentar toda clase de escritos. **TERCERO:** a los efectos de evitar posibles observaciones por el Registro Público, los socios declararan bajo juramento, lo siguiente: Que constituyen domicilio especial l a los efectos de la ley 19.550 lo establecido en el comparendo; - Que conocen el contenido de la resolución de la UIF N 11711 y que no están incluidas y/o alcanzadas por la nómina de funciones y personas políticamente expuestas.- Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico jujuyhormigon@hotmail.com; -Que no se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art 206 y 264 de la ley general de sociedades 19.550 t.o. 1984; doy fé.- **CUARTO:** Par todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a jurisdicción y competencia los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut-supra consignados.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto de la ciudad de San Salvador Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 07 días del mes de julio del dos mil veintiuno.- ACT. NOT. N° B 00637214- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 327-DPSC-2024.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263/2021.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de mayo de 2024.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCIÓN DE LA RECONDUCCION de la sociedad denominada "RIO LAVAYEN S.R.L.", CUIT 30-70952131-0 y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: Instrumento privado RECONDUCCION DE RIO LAVAYEN S.R.L., de fecha 27 de mayo del año 2021, copia obrante a fs.02/03 de Expte. Judicial N° C-181158/2021 y RECTIFICATORIA DE RECONDUCCION DE RIO LAVAYEN S.R.L., de fecha 07 de julio del año 2021, con copia a fs. 7/8 de actuaciones administrativas.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo de la Dra. ALBANA VIRGINIA DAUD o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36256 \$1.100,00.-

Contrato Constitutivo RUMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de mayo de 2024, entre la Sra. NATALIA SAENZ, D.N.I. N° 37.729.370, CUIT N° 27-37729370-9, nacida el día 26 de septiembre de 1995, argentina, médica, con domicilio real en calle San Martín N° 555 de la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y; la Sra. PAULINA SAVIO, D.N.I. N° 23.167.906, CUIT N° 27-23167906-0, nacida el día 06 de agosto de 1973, argentina, casada en primeras nupcias con Daniel Alfonso Saenz, ama de casa, con domicilio real en calle San Martín N° 555 de la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, representada en este acto por la Sra. María Belén Ricotti, D.N.I. N° 32.629.464, en su carácter de apoderada, conforme Escritura Pública N° 116 de fecha 01 de junio de 2021, otorgada por la Esc. Graciela Victoria Oskanian, adscripta al Registro N° 56 de la Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "RUMI S.R.L." queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: 1) Explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, alojamientos, hostería, hostelería y/o cabañas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o las que en un futuro las autoricen, como así también, actividades conexas o relacionadas con la hotelería en general; explotación de salones de fiesta, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos, actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diferentes modalidades; 2) Explotación integral de actividades turísticas, de agencias de viajes y turismo, organización de viajes y/o eventos, cruceros, excursiones y giras, individuales, grupales o colectivos de cualquier índole, intermediación en la compraventa de pasajes terrestres, aéreos o marítimos, de hotelería y hospedaje; 3) Transporte comercial de personas a través de vehículos propios o de terceros, ya sea mediante combis, minibuses, taxis, remises, automóviles, camionetas y/o cualquier otro vehículo que permita el transporte de pasajeros; Alquiler de vehículos y medios de transporte de todo tipo, sean estos autos, camiones, camionetas, motos, motonetas, bicicletas y cualquier otro, con y sin chofer, pudiendo para ello adquirir franquicias, tomar representaciones y comisiones. A tal fin, podrá alquilar autos propios o de terceros dados a la sociedad para este fin, pudiendo comprar o vender los mismos con los equipos y accesorios necesarios, realizar contratos de locación, de compra venta, de leasing o todo instrumento necesario para el cumplimiento del objeto. Podrá representar como franquiciado o agente de empresa dedicada a turismo y rentas de automóviles, contratando su relación comercial en las condiciones y términos que el sistema de franquicia prevea. 4) Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todas sus ramas, ya sea mediante restaurantes, cantinas, bares, cafeterías, panaderías, pastelerías, confiterías y todo tipo de negocio gastronómico y/o expendio de alimentos y/o de bebidas alcohólicas y analcohólicas de elaboración propia o de reventa; servicios de catering en general, obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones necesarias para el desarrollo de la actividad; 5) Fabricación, producción, elaboración, compraventa, importación y exportación, comercialización y distribución de artesanías en todos sus tipos, productos de bazar, adornos, regalos, productos gastronómicos y aquellos relacionados con el objeto social. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; solicitar préstamos/créditos a entidades públicas y/o privadas en el país o en el extranjero, podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 (\$1.200.000,00) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: la Sra. NATALIA SAENZ, seiscientas (600) cuotas por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL 00/100 (\$600.000,00) y; la Sra. PAULINA SAVIO, seiscientas (600) cuotas por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL 00/100 (\$600.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL 00/100 (\$300.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL 00/100 (\$900.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá





ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por la socia Sra. NATALIA SAENZ, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. A) SEDE SOCIAL:** Quienes suscriben, NATALIA SAENZ, D.N.I. N° 37.729.370, CUIT N° 27-37729370-9, y PAULINA SAVIO, D.N.I. N° 23.167.906, CUIT N° 27-23167906-0, representada en este acto por la Sra. María Belén Ricotti, D.N.I. N° 32.629.464, en su carácter de apoderada, conforme Escritura Pública N° 116 de fecha 01 de junio de 2021, otorgada por la Esc. Graciela Victoria Oskanian, adscripta al Registro N° 56 de la Provincia de Jujuy, declaran bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "RUMI S.R.L.", el domicilio sito en calle San Martín N° 555, Manzana 20, Lote 9 de la localidad de Yala, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y establecen como correo electrónico rumihotel@outlook.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **B) NATALIA SAENZ, D.N.I. N° 37.729.370, CUIT N° 27-37729370-9,** manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **C) PAULINA SAVIO, D.N.I. N° 23.167.906, CUIT N° 27-23167906-0,** representada en este acto por la Sra. María Belén Ricotti, D.N.I. N° 32.629.464, en su carácter de apoderada, conforme Escritura Pública N° 116 de fecha 01 de junio de 2021, otorgada por la Esc. Graciela Victoria Oskanian, adscripta al Registro N° 56 de la Provincia de Jujuy, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. **D) NATALIA SAENZ, D.N.I. N° 37.729.370, CUIT N° 27-37729370-9,** en su condición de Gerente manifiesta, en carácter de declaración jurada, no encontrarse incluida ni alcanzada por las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. **E) PODER ESPECIAL:** Se confiere Poder Especial en favor del Dr. LUCAS ELEIT, D.N.I. N° 36.048.349, MP 3724, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Como muestra de conformidad de las partes, se suscriben en este acto cuatro ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de mayo del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00857899- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 330-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-172/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de mayo de 2024.-

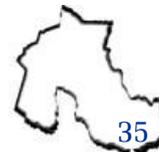
VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. LUCAS ELEIT, en carácter de APODERADO de "RUMI S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-





Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento privado de fecha 20 de mayo de 2024 de "RUMI S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 JUN. LIQ. N° 36284 \$1.700,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "**BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA**" (Expediente COM N° 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fechas 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fernando Saravia- Juez- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.-

31 MAY. 03/05/07/10 JUN. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Ana María Del Huerto Sapag, jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-245983/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ROBLES, SANTOS FABIAN y otros c/ ESTADO PROVINCIAL - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", notifica a quienes se consideren con derecho, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 23 de Abril del 2.024. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Téngase por presentado a la Dra. ALEJANDRA NOELIA MELGAR DECAROLI en nombre y representación de los Sres. HILDA ANTONIOA ROBLES, DEMETRIO SILVERIO ROBLES y SANTOS FABIAN ROBLES, a mérito del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. 3.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 4.- Cítase a MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Asimismo cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, a los Sres.: MANUEL EDUARDO COLQUE Y ABRAHAM RAMOS y a los usuarios HILDA ANTONIOA ROBLES, DEMETRIO SILVERIO ROBLES y SANTOS FABIAN ROBLES, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6. Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-S/No, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 1, PARCELA S/No, ubicado en Calle Avda. Costanera Bo La Cancha de la Ciudad de Humahuaca, Dpto. Humahuaca, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. 7.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 8. Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. 9.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en bandeja de colaborativa de esta secretaría y Sala. 10.- Proveyendo escrito No1164415: Téngase presente la ampliación de la demanda y agréguese comprobante de pago de C.A.P.S.A.P. estampilla profesional y tasa de justicia que adjunta la Dra. Melgar Decaroli. 11.- Notifíquese por cédula". "San Salvador de Jujuy 15 de Mayo del 2024. I.- Asistiéndole razón a lo manifestado por la Dra. Alejandra Melgar Decaroli, aclárese el proveído del 23/04/24 el que quedará redactado de la siguiente manera: "...Asimismo cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, a los Sres.: MANUEL EDUARDO COLQUE Y ABRAHAM RAMOS, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos".- II.- Notifíquese por cédula". Fdo. Dra. Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mí, Dra. Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia.-

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36249 \$2.250,00.-

El Dr/a. Arias Cau Esteban Javier, Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-219868/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: DE MARCO, SANDRA DEL ROSARIO c/ SUCESION DE PLINIO ZABALA y otros", procede a notificar la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2024. 1.- Atento el informe actuarial y lo solicitado por la parte actora, dese a la accionada SUCESION DE PLINIOZABALA por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C y 538 Ley 5486, y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. 2.- No habiendo sido notificada en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en su representación. 3.- Para la notificación del presente, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días. 4.- A tal fin,





deber la parte interesada, presentar las diligencias digitales en bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial, para su control y firma. 5.- Notifíquese por cédula.-

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36255 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nro. C-148854/2019 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-014172/13: HUMANA RODOLFO c/ AYARDE DE ROCHA TERESA; ROCHA ELENA; y OTROS", hace saber que ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2024. I.- Proveyendo a la presentación digital N° 1120869, téngase presente lo manifestado por el Dr. Nelson Guillermo LOZA. II.- Proveyendo a la presentación digital N° 1130548, al pedido de notificación al Sr. Desiderio DIAZ mediante edicto, no ha lugar por improcedente, en razón del fallecimiento del nombrado. III.- Sin perjuicio de lo dispuesto, notifíquese mediante edictos que serán publicados por tres veces en (cinco) 5 días en el Boletín Oficial y en un Diario Local a los HEREDEROS del Sr. DESIDERIO DIAZ D.N.I. 7.273.585, citándolos para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos, debiendo ser su manifestación expresa, clara y concluyente. Art. 534 y 536 del CPC (Ley No 5486/05) respecto al inmueble que se pretende prescribir individualizado como: Padrón J-1044, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 258 ubicado en Paraje Ticaguayoc- La Banda- Departamento de Humahuaca-Provincia de Jujuy. IV.- Oportunamente dese intervención al defensor Oficial. V.- Encomendase al letrado la confección de los edictos, debiendo adjuntar los mismos para control y firma en la bandeja de diligencias colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.). VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- ante mi Dra. Natalia Pedicone del Campo-Prosecretaria-

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36247 \$2.250,00.-

El Dr. juez Arias Cau, Esteban Javier en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente B-213115/2009, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RUIS, LUCRECIA c/ MONTOYA, DELIA MARTHA", notifica la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.1. El informe actuarial que antecede téngase presente.2. Atento al interés público comprometido en este tipo de procesos, lo dispuesto en los artículos 7,9 y 14 del Código Procesal Civil y a fin de evitar nulidades, dispónese hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 18 de diciembre 2012, y dar por decaído el derecho a contestar demanda a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir en la presente demanda.3. Hacer saber lo dispuesto en el punto anterior mediante la publicación de Edictos en un diario circulación local y el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en un periodo de cinco días.4. Hágase saber a la accionante que deberá dar cuenta del diligenciamiento de dichos Edictos en el plazo de cinco días de notificada la presente providencia.5.Cumplido que sea lo dispuesto precedentemente, vuelvan los autos a Despacho para dictar sentencia.- Notifíquese por cédula. Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por De Diego, Néstor - Secretario de Primera Instancia".-

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36283 \$2.250,00.-

El Dr. Carlos Cosentini Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 7, en el expediente C-223448/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SCORNIK, PABLO GABRIEL c/ BRIONES, PABLO FERNANDO y otros", notifica la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, Secretaría, 17 de abril de 2.024. I) Proveyendo el escrito N° 1.149.906, y atento el informe actuarial precedente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante decreto de fecha 04.07.23, punto II, en contra de los Sres. ALVAREZ PRADO ALEJANDRA, HERNANDEZ ARCE GERMAN RICARDO, MAMANI NOELIA ANABELA, GUTIERREZ TEODORO y MALQUI SERGIO DAVID, y presúmase que su incomparecencia no afecta sus derechos.- II) Téngase por cumplimentado lo ordenado por decreto de fecha 04.07.23, punto III, respecto del cartel indicativo.- III) De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a los Sres. BRIONES PABLO FERNANDO, BRIONES EDUARDO DANIEL, GIUBERGIA FACUNDO GABRIEL y ALVAREZ MARIA JOSEFINA, a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de su notificación, bajo apercibimiento -si así no lo hiciesen- de efectivizar lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C., y tener por contestada la demanda incoada en su contra. Intímaseles para que los accionados constituyan domicilio legal dentro de los TRES (3) KILOMETROS del asiento de esta Cámara en lo Civil y Comercial en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). VI) A tales fines LIBRENSE EDICTOS que se publicaran por TRES (3) VECES, dentro de un período de CINCO (5) DÍAS, en el boletín oficial y un diario local del lugar de asiento del inmueble que se pretende usucapir. VII) Ordénase la EXHIBICIÓN EDICTOS -del mismo tenor del dispuesto precedentemente- en el Juzgado de Paz del Depto. SAN ANTONIO y la Comisión Municipal de San Antonio, y la TRANSMISIÓN MEDIANTE RADIODIFUSIÓN en dicha localidad, durante TREINTA (30) DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva emitida por autoridad responsable y competente (Art. 535 del C.P.C.).- VIII) Hágase saber a la letrada que lo dispuesto en los puntos III y IV deberá cumplirse notificando el presente proveído. IX). Impónese a la parte interesada la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), las que deberán adjuntarse al S.I.G.J. para control y firma del Actuario.- X) Notifíquese Art. 155 y 156 del C.P.C.-Fdo. Dr. Carlos Cosentini- Juez- ante mí: Dra. Sabrina García Goyena.- Firma Habilitada.-

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36296 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy se le hace saber al SR. GAUDIOSO CARLOS RAUL en el Expediente N° C-154450/20 caratulado "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ GAUDIOSO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2024.- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2) Atento a lo solicitado, y al estado de la causa y lo solicitado, regúlense los honorarios profesionales del Dr. CARLOS A.D. AGUIAR en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00 CVOS. (\$24.336,00); por la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, con más IVA si correspondiere. A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.- 3) Los montos regulados en el presente fueron calculados a la fecha y en base a la planilla de liquidación aprobada en autos; los que sólo en caso de mora devengarán el interés de la Tasa Activa cartera general (préstamos) Banco Nación Argentina, desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere. 4) Facultase al Dr. Carlos A. D. Aguiar y/o persona que se designe para correr con el diligenciamiento del presente. 5) Notifíquese por cédula y a Capsap. Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez- Ante Mí: Dra.





Silvia Cejas- Secretaria-Dra. Ma. Valeria Zarate- Prosecretaria”. Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36067 \$2.250,00.-

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-215437/22** caratulado **Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ SARACHO, MARIA CAROLINA**” procede a notificar el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2024.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito digital N° 1165306, notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. SARACHO, MARIA CAROLINA, D.N.I. N° 24.619.661 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 133.788,76) en concepto de Capital reclamado con más la suma de PESOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 40.137.-) para acrecidas legales. Asimismo cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).Córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.” Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de abril de 2024, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma habilitada.-

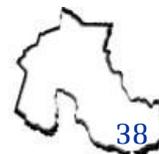
03/05/07 JUN. LIQ. N° 36072 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el **Expte N° C-203378/2022**, caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ARJONA, GONZALO LAUTARO”, se hace saber al demandado ARJONA, GONZALO LAUTARO, la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2.024. 1.-Atento las constancias de autos y al resultado negativo de las gestiones tendientes a localizar el domicilio del demandado ARJONA, GONZALO LAUTARO, D.N.I N° 38.973.351, y a fin de no conculcar el derecho de defensa del mismo, conforme lo autoriza el art 162 del C.P.C., notifíquese la providencia de fecha 03/11/2022 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2.-La confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), para su comparencia y firma por la actuaria. 3.-Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Ana Fernández Hubeid- Secretaria”. PROVIDENCIA DE FECHA 03/11/2022: “San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2.022. 1.-Proveyendo los escritos digitales N° 420043 y 428359, los oficios debidamente recepcionados y diligenciados, agréguese y téngase presente. 2.-Atento el estado de la causa y lo informado por la actuaria, téngase por expedita la vía ejecutiva. 3.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. GONZALO LAUTARO ARJONA, D.N.I. N° 38.973.351, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos: QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCIENTA CTVOS. (\$15.395,50.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CTVOS. (\$4.618,65.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 4.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 5.-Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 6.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. 7.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario. 8.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. 9.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria”. Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Ana Fernández Hubeid. San Salvador de Jujuy, 25 de ABRIL de 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36069 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-171.122/20**, caratulado: **EJECUTIVO CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ CAZÓN, RICARDO SILVIO**, hace saber al Sr. RICARDO SILVIO CAZÓN - DNI N° 24.504.247- las resoluciones que a continuación se transcriben: “REF. EXPTE. C- 171122/21.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito N° 1172992 del Dr. Pablo Rafael Soderero, líbrese Edictos a fin de notificar al Sr. Ricardo Silvio Cazón el proveído de fecha 10/02/2021 y el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 155 del CPC.-FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mí, SR. ENZO RUIZ, Procurador. ES COPIA /// "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE FEBRERO DE 2021.- 1.-Por presentado al DR. SODERO PABLO, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. conforme lo acredita con el Poder Gral. Para juicios que arrima a la causa.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado CAZÓN RICARDO SILVIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO C/02/100 CTVOS. (\$ 63.481,02) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA C/51/100 CTVS (\$31.740,51), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. JUEZ DE PAZ, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones





que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el mandamiento a modo de colaboración (art. 50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mí, SR. ENZO RUIZ, Procurador.-"Publiquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36207 \$2.250,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-170648/20**, caratulado: "EJECUTIVO: C.A.P.S.A.P. c/ PAMELA MARIA EUGENIA COURTIAL, procede a notificar el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de febrero de 2023.- Atento el estado de autos y lo solicitado por el DR. GARCIA, JORGE E. en el escrito digital N° 1061710, notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. COURTIAL, PAMELA MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 22.771.418 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CTVOS. (\$ 79.676,37) que se reclaman por capital con más la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 23.903.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC). Dr. Sebastián Cabana, Juez ante mí DR. SERGIO ANDRES ALVAREZ, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2024, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36206 \$2.250,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor RENE GUSTAVO ZEBALLOS D.N.I N° 20.102.769, que en el **Expte. N° C-194321/22**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A c/ ZEBALLOS, RENE GUSTAVO", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS:..., y CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A en contra de RENE GUSTAVO ZEBALLOS D.N.I N° 20.102.769 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 93.850,20), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/04/19) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes, por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.)- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.-

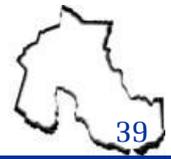
03/05/07 JUN. LIQ. N° 35781 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-208161/22**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ MENDOZA GUSTAVO MARTIN", se hace saber al demandado Sr. NORMANDO MIGUEL ALVAREZ GARCIA, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2024.- AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVE: I.- Tener por presentado al Dr. SERGIO M. CAU LOUREYRO, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, a merito de las facultades conferidas, en consecuencia, mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de GUSTAVO AMRTIN MENDOZA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO TREINTA con VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.130,24.-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (04/02/2020) y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.-II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.-IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.)-V.- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.-VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, etc.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria" Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36068 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente B-070168/2001**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ARECO, CECILIA NOEMI y otros c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica la providencia que a continuación se transcribe:/// a despacho hoy 14/05. Informo que, son devueltas las actuaciones por la Corte, por cuanto dice: "si bien se desprende de las constancias de autos que: a) por providencia del 20/04/23 se intimó al entonces Procurador Fiscal, Dr. Ariel Guillermo Ahrendts, a denunciar en el plazo de diez días los nombres y domicilios reales de los presuntos herederos del actor fallecido; b) que el 07/06/23 se proveyó: "... intimase al Dr. Ariel Guillermo Ahrendts -Procurador Fiscal- a fin de que en el plazo de cinco días de cumplimiento con lo requerido en fecha 20/04/23 y denuncie los nombres y domicilios reales de los herederos de Héctor Mario Ortiz bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso de inconstitucional incoado en autos en contra del mismo"; y c) que el mencionado letrado nunca contestó las intimaciones; resulta que estamos frente a la muerte de una de las partes del proceso principal, por lo que deberá actuarse la previsión del artículo 55 del C.P.C. Es que, los derechos de los presuntos herederos que se busca resguardar, solo podrán preservarse en la medida que se dé prioridad a la verdad del expediente. Y cabe destacar que Héctor Mario Ortiz falleció el día 25 de diciembre de 2007 según consta en informe de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal que rola a fs. 921 del principal. Por lo tanto, debe suspenderse el trámite del presente recurso y devolver los autos al Tribunal de origen a efectos que ordene las medidas que estime pertinentes para sanear la situación suscitada con el deceso del aludido co-actor. -a fs. 775 en 20/09/2012 se dispuso, en lo pertinente: Asimismo a lo manifestado en los puntos IV y V, intimase a los Sres. (...) ORTIZ HÉCTOR MARIO (...), para que en el término de DIEZ DIAS, constituya nuevo domicilio





legal y comparezca a la causa con nuevo patrocinante o letrado bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía. -a fs. 788 en 30/05/2013 obra notificación al domicilio denunciado en el momento de presentar demanda, informando el Oficial de Justicia que fija notificación en puerta por cuanto no es atendido. -a fs. 889 en 14/05/2018 se dispuso: 5. Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el tercer apartado del Decreto del 20-11-2.012 (fs 775) y hágase saber en el domicilio real de (...), ORTIZ, HECTOR MARIO, (...) que el proceso seguirá en su rebeldía. -a fs. 921 la Secretaría Electoral informa que el Sr. Ortiz registra último domicilio en Av. P. Perón N° 1123 barrio Coronel Arias y que falleció el 25/12/2007. -a fs. 948 en 25/03/2019 se dispuso "2.- Asimismo atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado GRAGERA, RICARDO BENJAMIN DNI 17.374258, y a los herederos de los SRES. CARDOZO, EULOGIO DNI 13.121.208 y ORTIZ, HÉCTOR MARIO DNI 7.282.961, del proveído de fs. el que deberá ser publicado en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación." -a fs. 958, 963, 971 obra publicación de edictos en el Boletín Oficial y a fs. 973/5 en El Tribuno. -a fs. 978 obra notificación del proveído de fs. 889 en el domicilio denunciado por la Secretaría Electoral, el Oficial no fue recibido por persona alguna. San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024. 1- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2- Atento lo informado, notifíquese al Sr. HÉCTOR MARIO ORTIZ DNI 7.282.961 (hoy sus Herederos) de la Sentencia de fecha 22 de junio de 2022 y Aclaratoria de fecha 05 de agosto de 2022 mediante Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva por tres veces en cinco días. 3- Mediando el principio de colaboración, deberá el letrado confeccionar la diligencia para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.), y deberá presentar escrito manifestando cuando la misma haya sido adjuntada a la bandeja de Diligencias Colaborativas, siendo el costo de la misma a cargo de la parte actora. 4-Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag, ante mí, Ab. Oscar Matías Diez Yarade, firma habilitada. Firmado por Diez Yarade, Oscar Matías - Firma habilitada.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36152-36154 \$2.250,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente C-160223/2020**, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: MATUS, DIEGO FEDERICO c/ CABANA, MARTIN ALEJANDRO y FIDEICOMISO LA ADOLFINA", notifica a MARTIN ALEJANDRO CABANA, D.N.I. 22.420.659 y a FIDEICOMISO LA ADOLFINA, CUIT 30-71507951-4, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2020. 1. Proveyendo al escrito de fojas 75: atento el informe actuarial y de lo solicitado por el Sr. Diego Federico MATUS con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Nicolás CORTE, dese a los accionados MARTIN ALEJANDRO CABANA y FIDEICOMISO LA ADOLFINA por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. (art. 397 del CPC). 2. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula a su domicilio real y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). Hacer saber al Dr. CORTE que deberá confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma ante Secretaría, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 3. Notifíquese al Sr. Martín CABANA mediante Juez de Paz de Perico. 4. Cumplido lo que antecede, vuelva a los fines designar Defensor de Pobres y Ausente si correspondiere. 5. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Habilitado- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario"- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.-

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36074-36229 \$2.250,00.-

La Dra. Jueza en Tribunales de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el **expediente C-202201/2022**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: CABRERA, OMAR ALFONSO c/ VILLALPANDO, REINALDO", notifica a VILLALPANDO, REINALDO, DNI 33.253.408, domiciliado en Lisandro de La Torre n° 840, 1 piso, de la providencia que a continuación se transcribe: "Por medio de la presente se hace saber que en el expediente N° C-202201/2022 caratulado: "Ejecución de Honorarios: CABRERA, OMAR ALFONSO c/ VILLALPANDO, REINALDO" se ha dictado el siguiente proveído: " San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2023.- Autos y Vistos: Expte. C-202201/22 "Ejecución de Honorarios: CABRERA, OMAR ALFONSO C/ VILLALPANDO, REINALDO" Antecedentes:...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución de honorarios, seguida por parte del Dr. CABRERA, OMAR ALFONSO en contra de VILLALPANDO, REINALDO D.N.I. N° 33.253.408 hasta hacerse el acreedor de integro pago de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) en concepto de Capital, (monto regulado en sentencia de 13 de abril de 2022 en Expte. N° C-178043/21 caratulado: Compensación económica: Farfán Judith Jaquelina Romina c/ Villalpando Reinaldo) dicho monto devengara desde la mora del deudor (art. 509 del C.C.), hasta la fecha de cancelación de la obligación, el interés que surge de aplicar tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Bco. De la Nac. Arg. , conforme nueva doctrina del S.T.J. (L de A N° 54 F° 673/678 N° 235), con más IVA si correspondiere. - 2. - Imponer las costas al demandado (Art. 102 del C.P.C.) y diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta que se cuente con planilla de liquidación.- 3.-...4.- Agregar copia en autos, protocolizar notificar la presente por cedula art. 155 del C.P.C y en lo sucesivo por Ministerio Ley (art. 154 del Ídem).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez- Ante mi Dra. María Carolina Arce- Secretaria.- "

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36175-36246 \$2.250,00.-

Tribunal del Trabajo- Sala I - Vocalía 3, en el **Expte. N° C-237058/2023** caratulado: "DESPIDO AGUILERA, MARCO ABEL c/ KRUYNSKI, LEONARDO MARCOS y otro", siendo que a la fecha no se ha promovido el juicio sucesorio perteneciente al accionado fallecido Sr. Leonardo Marcos Kruzyński y a fin de evitar nulidades, cítese a quienes resulten herederos y/o sucesores del causante a fin que se presenten por sí con patrocinio letrado o por medio de apoderado a ejercitar sus derechos (art. 71 C.P.C.), bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía y quienes serán notificados mediante edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local (Art.162 del Código Procesal Civil).- San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2.024".- Se hace saber que se faculta para su diligenciamiento al Dr. Vellido Daniel Alejandro M.P. 4528 y al Sr. Aguilera Marcos Abel DNI N° 33.236.421.-

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36198 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el **expediente C-232693/2023**, caratulado: "Daños y Perjuicios: ARJONA, GABRIELA ROCIO c/ ACOSTA, AGUSTIN MARCOS y otros", notifica a AGUSTIN MARCOS ACOSTA DNI 16889037 y ANGELICA NORMA LÓPEZ de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo del 2024 I.- Proveyendo al escrito digital N° 1202725: Téngase presente y agréguese oficio diligenciado por el Sr. Juez de Paz. Atento las constancias del informe allí consignado y lo solicitado por el Dr. Juan M. Ugarte, cítese y emplácese a AGUSTIN MARCOS ACOSTA y ANGELICA NORMA LÓPEZ para que comparezcan a juicio dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art.298 del C.P.C.) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponde. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- II - Diligencias a cargo de la parte interesada las que deberá adjuntar en Bandeja Colaborativa del SIGJ. Fdo. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria.-

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36228 \$2.250,00.-





El Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial Voc. N°5, en el **Expte. N° C-247696/2024**, caratulado: “Ordinario por Cobro de Pesos: SADAIC c./ JUAREZ ANA CAROLINA”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2024. Proveyendo al escrito N° 1191882: Téngase por presentada a la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Cattolica en nombre y representación de S.A.D.A.I.C. a mérito de la copia de Poder General para Juicios que en pdf acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- De la Demanda ordinaria interpuesta córrase TRASLADO a la ACCIONADA ANA CAROLINA JUAREZ, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a la ACCIONADA para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula”.- “San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1237546: Téngase presente el oficio diligenciado que en pdf se adjunta.- Atento lo peticionado procédase a notificar a la ACCIONADA ANA CAROLINA JUAREZ el proveído de fecha 30/04/2024 mediante Edictos, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Juez, Ante Mi Dra. Aixa Yazlle-Secretaria”.-

07/10/12 JUN. LIQ. N° 36281 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-238281/23, Sucesorio Ab-Intestato: AGUADO, JESUS ESTEBAN de la ciudad de S.S. de Jujuy cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AGUADO, JESUS ESTEBAN D.N.I N° 30.347.845.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Firmado por Secretaria: Dra. Valentina Mallagray.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.-

07 JUN. LIQ. N° 36166 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-246951/24, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FIGUEROA, GUSTAVO DANIEL Solic. por Figueroa, Jimena Soledad y otros”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **FIGUEROA, GUSTAVO DANIEL, D.N.I. N° 22.188.867.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.-

07 JUN. LIQ. N° 36259 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el expediente C-247644/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MACHUCA, GLADI ESTHER Solic. por Pachtman, Lorena y otros”, cita y emplaza por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de Doña **MACHUCA, GLADI ESTHER DNI F 6.435.168**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firmado por Hernández, Liliana- Prosecretario de Juzgado .-

07 JUN. LIQ. N° 36282 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-247646/2024, Sucesorio Ab-Intestato: NIEVES, AMALIA y TIBURCIO FERNANDEZ se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TIBURCIO FERNÁNDEZ D.N.I. N° 7.273.150** y **AMALIA NIEVES D.N.I. N° 92.023.663.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2024.-

07 JUN. LIQ. N° 36280 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-248945/24 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FOSSATI, CARMEN SUSANA”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CARMEN SUSANA FOSSATI, D.N.I. N° 5.329.129.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2024.-

07 JUN. LIQ. N° 36278 \$750,00.-

La Dra. Torres Alejandra Daniela Juez del Juzgado Multifueros - Perico - Civil y Comercial, en el Expediente C-247893/2024. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: INCA MIGUEL ANGEL. Solic. por Garzón Nadia Gisela", cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho a los bienes del Causante: Sr. **INCA MIGUEL ANGEL D.N.I. N° 29.978.117**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Fdo. Yáñez Gonzalo Rubén- Firma Habilitada.-

07 JUN. LIQ. N° 36286 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expte. C-247854/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SOSA, JUAN CARLOS y VALDEZ, ESTELA GERONIMA Solic. por Sosa, Carolina Solange” se cita y emplaza por treinta días a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **SOSA, JUAN CARLOS, D.N.I. 8.197.536** y **VALDEZ, ESTELA GERONIMA, DNI. N° 5.869.004.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 03 de junio de 2024.-

07 JUN. LIQ. N° 36291 \$750,00.-





Junio, 07 de 2024.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-249230/24 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: DE MARCO, LILIANA BEATRIZ" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **LILIANA BEATRIZ DE MARCO, DNI N° 12.964.519.**- Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de un día (art 2.340 del CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 3 de Junio de 2024.-

07 JUN. LIQ. N° 36321 \$750,00.-

.....

.....

